

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 24 DE ENERO DEL 2014. NUM. 33,337

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 360-2013

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2014, la suma de CIENTO CUATRO MIL, SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

360-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2014, la suma de CIENTO CUATRO MIL, SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.104,624,681,833.00).	A. 1-51
	Decretos Nos.: 247-2013, 250-2013, 262-2013, 152-2013 y 177-2013.	A. 51-96

Sección B
Avisos Legales B. 1-8
Desprendible para su comodidad

TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.104,624,681,833.00) de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	VALOR
INGRESOS TRIBUTARIOS	63,143,604,000.00
<u>Impuesto Sobre La Renta</u>	<u>20,955,300,000.00</u>
Sobre la Renta de Personas Naturales	474,600,000.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	3,665,900,000.00
Pagos a Cuenta	6,433,600,000.00
Retención en la Fuente	3,989,300,000.00
Retención (Art. 5 y 25)	3,263,500,000.00
Retención por Mora (Art.50)	696,200,000.00
Retención Intereses (Art.9)	630,100,000.00
Ganancias de Capital	244,200,000.00

DESCRIPCION	VALOR
Aportación Solidaria	1,230,800,000.00
Alquiler Habitacional (10%)	6,000,000.00
10% Sobre Excedentes de Operaciones Centros Educativos Privados	2,300,000.00
Retención Anticipo ISR 1%	245,600,000.00
Percepción Anticipo Renta Natural	5,200,000.00
Percepción Anticipo Renta Jurídica	68,000,000.00
<u>Impuesto Sobre La Propiedad</u>	<u>605,200,000.00</u>
Sobre la Tradición de Inmuebles	299,400,000.00
Al Activo Neto	305,000,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	800,000.00
<u>Impuesto Sobre La Producción, Consumo y Ventas</u>	<u>27,726,404,000.00</u>
Sobre la Producción de Cerveza	565,000,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	75,100,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	116,400,000.00
Sobre la Producción Forestal	300,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	810,000,000.00
Sobre Ventas 15%	23,064,504,000.00
Sobre Ventas 18%	1,690,000,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	650,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	365,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	360,000,000.00
Sobre Ventas (18%) Boletos de Transporte Aéreo	25,100,000.00
Sobre Ventas (5%) Boletos Lotería Electrónica Rifas y Sorteos	5,000,000.00
<u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Especificas</u>	<u>10,116,000,000.00</u>
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	2,500,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	4,400,000.00
A la Revaluación de Activos	1,000,000.00
A Servicio de Vías Públicas	2,210,000,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	19,000,000.00
Aporte Atención Prog. Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	7,743,000,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	8,900,000.00
Ecotasa sobre Importación de Vehículos Usados	127,200,000.00
<u>Impuesto Sobre Las Importaciones</u>	<u>3,731,200,000.00</u>
Importación Terrestre	2,029,400,000.00
Importación Marítima	1,575,600,000.00
Importación Aérea y Postal	126,200,000.00
<u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u>	<u>9,500,000.00</u>
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	3,000,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	6,500,000.00
<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>2,277,600,000.00</u>
<u>TASAS</u>	<u>714,900,000.00</u>
Inspección de Vehículos	100,000.00

DESCRIPCION	VALOR
Vehículos con Placa Extranjera	3,000,000.00
Marchamos	45,200,000.00
Timbres y Blancos Consulares	24,000,000.00
Papeles de Aduana	28,000,000.00
Registros Ley de Propiedad	33,800,000.00
Servicio de Auténticas y Traducciones	7,400,000.00
Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros	32,000,000.00
Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	528,800,000.00
Tasas Varias	12,600,000.00
<u>DERECHOS</u>	<u>258,900,000.00</u>
Libretas para Pasaporte	253,000,000.00
Registro Patentes de Invención	2,300,000.00
Registro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	200,000.00
Licencias Agentes Navieros	200,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	2,000,000.00
Derechos Varios	1,000,000.00
<u>CANONES Y REGALIAS</u>	<u>981,000,000.00</u>
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	733,600,000.00
Canon Exploración de Petróleo	2,400,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	245,000,000.00
<u>MULTAS</u>	<u>198,800,000.00</u>
Multas Arancelarias de Importación	61,400,000.00
Multas Consulares	100,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	9,100,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	4,300,000.00
Multas de Trabajo	7,000,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,500,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	67,000,000.00
Multas y Penas Varias	48,400,000.00
<u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>124,000,000.00</u>
Ingresos por Subastas	1,000,000.00
Reparos de Aduana	600,000.00
Reparos Varios	12,000,000.00
Dispensa de Edictos	200,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	66,000,000.00
Compensación por pérdida de Activos Muebles	100,000.00
Otros No Tributarios	44,100,000.00
<u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL</u>	<u>5,000,000.00</u>
<u>VENTA DE BIENES</u>	<u>1,600,000.00</u>
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	600,000.00

DESCRIPCION	VALOR
Venta de Artículos y Materiales Diversos	1,000,000.00
<u>VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>3,400,000.00</u>
Otros Servicios en Puertos	300,000.00
Impresiones	100,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	3,000,000.00
<u>RENTAS DE LA PROPIEDAD</u>	<u>25,500,000.00</u>
<u>Intereses por Préstamos del Sector Público</u>	<u>23,300,000.00</u>
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	23,100,000.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	200,000.00
<u>Intereses por Depósitos</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
<u>Intereses por Títulos y Valores</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Títulos y Valores Internos	100,000.00
<u>Beneficios por Inversiones Empresariales</u>	<u>200,000.00</u>
Dividendos de Acciones	200,000.00
<u>Alquileres</u>	<u>1,800,000.00</u>
Alquiler de Tierras y Terrenos	1,000,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	400,000.00
Alquiler de Equipos	100,000.00
Otros Alquileres	300,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	<u>120,000,000.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes del Gobierno General</u>	<u>60,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	60,000,000.00
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas</u>	<u>60,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	60,000,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</u>	<u>3,766,145,108.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo</u>	<u>3,766,145,108.00</u>
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	791,792,652.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	178,752,456.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	675,700,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	93,600,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	1,920,300,000.00
Apoyo Presupuestario (Organismos Internacionales)	106,000,000.00
<u>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</u>	<u>20,132,732.00</u>
<u>Recuperación de Préstamos de Largo Plazo</u>	<u>20,132,732.00</u>
Recuperación de Préstamos de L/P a Instituciones Públicas Financieras	20,132,732.00
<u>ENDEUDAMIENTO PUBLICO</u>	<u>20,227,500,000.00</u>
<u>COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO</u>	<u>20,227,500,000.00</u>
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	20,227,500,000.00
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS</u>	<u>15,039,199,993.00</u>
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS LARGO PLAZO</u>	<u>15,039,199,993.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	15,039,199,993.00
INGRESOS TOTALES	104,624,681,833.00

ARTÍCULO 2.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Descentralizada para el Ejercicio Fiscal 2014, por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL, DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS, (L.79,010,598,543.00) de acuerdo al siguiente detalle:

Corr.	DESCRIPCION	VALOR
1	Ingresos no tributarios	76,349,849
2	Contribuciones a la seguridad social	11,500,276,107
3	Contribuciones a otros sistemas	723,131,108
4	Ventas de bienes y servicios del gobierno general	421,912,467
5	Ingresos de operación	38,806,945,769
6	Rentas de la propiedad	7,191,762,511
7	Transferencias y donaciones corrientes	7,127,240,219
8	Recursos propios de capital	520,373,622
9	Transferencias y donaciones de capital	931,154,011
10	Disminución de la inversión financiera	9,713,813,880
11	Endeudamiento público	879,110,000
12	Obtención de préstamos	1,118,529,000
	Total	79,010,598,543

CAPÍTULO II

DE LOS EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3.- Los gastos de la Administración Pública, Ejercicio Fiscal 2014 por Institución, Gabinete Sectorial y Fuente de Financiamiento, se aprueban por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L183,635,280,376.00), de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	FUENTES		
	Internas	Externas	Total
Congreso Nacional	535,000,000	-	535,000,000
Tribunal Superior de Cuentas	250,668,697	-	250,668,697
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos	60,064,690	-	60,064,690
Procuraduría General de la República	54,221,540	-	54,221,540
Tribunal Supremo Electoral	208,771,397	-	208,771,397
Ministerio Público	1,065,307,100	-	1,065,307,100

DESCRIPCION	FUENTES		
	Internas	Externas	Total
Corte Suprema de Justicia	1,906,954,800	-	1,906,954,800
Poder Ejecutivo	164,071,637,039	15,482,655,113	179,554,292,152
CONDUCCIÓN ESTRATEGICA (Presidencia de la República)	2,724,695,580	92,855,994	2,817,551,574
Dirección y Coordinación Estratégica	20,000,000	-	20,000,000
Administración Central	1,786,038,616	92,855,994	1,878,894,610
Presidencia de la República	926,541,956	13,176,966	939,718,922
Despacho Presidencial	406,245,573	79,679,028	485,924,601
Despacho Técnico de Planificación y Cooperación Externa	263,417,559	-	263,417,559
Despachos de Cultura, Artes y Deportes	189,833,528	-	189,833,528
Órganos Desconcentrados	918,656,964	-	918,656,964
Dirección Ejecutiva de Ingresos	898,876,926	-	898,876,926
Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación	19,780,038	-	19,780,038
GOBERNABILIDAD Y DESCENTRALIZACION	7,281,736,571	166,343,294	7,448,079,865
Dirección y Coordinación del Sector	10,000,000	-	10,000,000
Administración Central	5,995,728,816	4,500,000	6,000,228,816
Despachos del Interior y Población	5,953,931,372	4,500,000	5,958,431,372
Despachos de Justicia y Derechos Humanos	41,797,444	-	41,797,444
Órganos Desconcentrados	1,194,476,033	161,843,294	1,356,319,327
Instituto de Acceso a la Información Pública	32,492,501	-	32,492,501
Comisión Permanente de Contingencias	211,529,503	161,843,294	373,372,797
Cuerpo de Bomberos de Honduras	121,988,674	-	121,988,674
Empresa Nacional de Artes Gráficas	3,650,000	-	3,650,000
Instituto Nacional Penitenciario	460,266,416	-	460,266,416
Registro Nacional de las Personas	364,548,939	-	364,548,939
Instituciones Descentralizadas	81,531,722	-	81,531,722

DESCRIPCION	FUENTES		
	Internas	Externas	Total
		-	
Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte	57,651,722	-	57,651,722
Confederación Deportiva Autónoma de Honduras	23,880,000	-	23,880,000
DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	63,563,983,196	6,788,792,251	70,352,775,447
Dirección y Coordinación del Sector	10,000,000	-	10,000,000
Administración Central	32,640,572,053	3,970,696,763	36,611,268,816
Despacho de Educación	21,872,772,649	1,165,704,366	23,038,477,015
Despacho de Salud	9,766,420,014	2,802,365,797	12,568,785,811
Despachos de Trabajo y Seguridad Social	474,266,202	2,626,600	476,892,802
Despacho de Desarrollo Social	492,311,175	-	492,311,175
Despachos de los Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños	34,802,013	-	34,802,013
Órganos Desconcentrados	836,999,956	2,671,510,533	3,508,510,489
Programa de Asignación Familiar	478,082,435	1,272,768,300	1,750,850,735
Fondo Hondureño de Inversión Social	157,379,254	1,021,756,140	1,179,135,394
Programa Nacional de Prevención Rehabilitación y Reinserción Social	6,402,090	-	6,402,090
Instituto Nacional de la Juventud	17,290,846	-	17,290,846
Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible	177,845,331	376,986,093	554,831,424
Instituciones Descentralizadas	30,076,411,187	146,584,955	30,222,996,142
Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia	218,748,610	-	218,748,610
Instituto de Crédito Educativo	18,223,756	-	18,223,756
Instituto Hondureño para Prevención y Tratamiento del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia	17,812,000	-	17,812,000
Patronato Nacional de la Infancia	315,075,463	-	315,075,463
Instituto Nacional de la Mujer	25,021,760	-	25,021,760
Instituto Hondureño de Seguridad	5,932,244,569	-	5,932,244,569

DESCRIPCION	FUENTES		
	Internas	Externas	Total
Social		-	
Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo	7,004,560,680	-	7,004,560,680
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio	7,501,491,415	-	7,501,491,415
Instituto de Previsión Militar	2,376,181,422	-	2,376,181,422
Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras	835,628,428	-	835,628,428
Universidad Nacional Autónoma de Honduras	4,984,665,056	105,827,155	5,090,492,211
Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán	525,088,191	-	525,088,191
Universidad Nacional de Agricultura	321,669,837	40,757,800	362,427,637
DESARROLLO ECONOMICO	4,293,955,591	941,414,940	5,235,370,531
Dirección y Coordinación del Sector	10,000,000	-	10,000,000
Administración Central	1,842,564,747	485,078,878	2,327,643,625
Despachos de Industria y Comercio	231,589,592	-	231,589,592
Despachos de Agricultura y Ganadería	859,841,323	480,033,464	1,339,874,787
Despachos de Energía, Recursos Naturales y Ambiente	670,296,340	5,045,414	675,341,754
Despacho de Turismo	80,837,492	-	80,837,492
Órganos Desconcentrados	661,081,351	456,336,062	1,117,417,413
Instituto de la Propiedad	242,574,669	114,661,742	357,236,411
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	201,241,615	300,161,348	501,402,963
Centro Nacional de Educación para el Trabajo	10,855,723	2,500,000	13,355,723
Dirección de la Marina Mercante	33,650,054	-	33,650,054
Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria	165,040,260	39,012,972	204,053,232
Centro de la Cultura Garinagu de Honduras	7,719,030	-	7,719,030
Instituciones Descentralizadas	1,780,309,493	-	1,780,309,493

DESCRIPCION		FUENTES		
		Internas	Externas	Total
	Instituto Nacional Agrario	356,800,000	-	356,800,000
	Instituto Hondureño de Turismo	145,716,535	-	145,716,535
	Instituto Nacional de Formación Profesional	736,262,151	-	736,262,151
	Instituto Hondureño de Antropología e Historia	61,545,982	-	61,545,982
	Instituto Hondureño de Cooperativas	15,684,825	-	15,684,825
	Escuela Nacional de Ciencias Forestales	67,900,000	-	67,900,000
	Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola	62,900,000	-	62,900,000
	Suplidora Nacional de Productos Básicos	333,500,000	-	333,500,000
	DEFENSA Y SEGURIDAD	7,835,703,865	740,390,942	8,576,094,807
	Dirección y Coordinación del Sector	10,000,000	-	10,000,000
	Administración Central	7,770,998,606	740,390,942	8,511,389,548
	Despacho de Seguridad	3,219,097,286	740,390,942	3,959,488,228
	Despacho de Defensa Nacional	4,551,901,320	-	4,551,901,320
	Órganos Desconcentrados	54,705,259	-	54,705,259
	Dirección Investigación y Evaluación de la Carrera Policial	54,705,259	-	54,705,259
	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	36,037,915,777	3,649,819,593	39,687,735,370
	Dirección y Coordinación del Sector	10,000,000	-	10,000,000
	Administración Central	2,101,695,235	2,195,073,955	4,296,769,190
	Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda	2,101,695,235	2,195,073,955	4,296,769,190
	Órganos Desconcentrados	684,621,130	6,032,312	690,653,442
	Fondo Vial	684,621,130	6,032,312	690,653,442
	Instituciones Descentralizadas	33,241,599,412	1,448,713,326	34,690,312,738
	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	27,541,115,674	190,184,326	27,731,300,000
	Empresa Nacional Portuaria	1,658,222,258	1,038,529,000	2,696,751,258
	Empresa Hondureña de Telecomunicaciones	2,726,524,337	-	2,726,524,337

DESCRIPCION	FUENTES		
	Internas	Externas	Total
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados	1,214,403,339	220,000,000	1,434,403,339
Ferrocarril Nacional de Honduras	11,631,700	-	11,631,700
Empresa de Correos de Honduras	89,702,104	-	89,702,104
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL	854,567,893	-	854,567,893
Dirección y Coordinación del Sector	10,000,000	-	10,000,000
Administración Central	844,567,893	-	844,567,893
Despacho de Relaciones Exteriores	844,567,893	-	844,567,893
CONDUCCION Y REGULACIÓN ECONOMICA	41,479,078,566	3,103,038,099	44,582,116,665
Dirección y Coordinación del Sector	10,000,000	-	10,000,000
Administración Central	28,878,216,339	1,745,953,690	30,624,170,029
Despacho de Finanzas	1,592,011,426	1,745,953,690	3,337,965,116
Deuda Pública	27,075,949,046	-	27,075,949,046
Servicios Financieros de la Administración Central	200,755,867	-	200,755,867
Superintendencia de Alianzas Público Privada	9,500,000	-	9,500,000
Órganos Desconcentrados	356,425,510	1,275,072,678	1,631,498,188
Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras	170,496,132	1,275,072,678	1,445,568,810
Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento	9,075,156	-	9,075,156
Instituto Hondureño de Geología y Minas	13,059,866	-	13,059,866
Comisión Nacional de Telecomunicaciones	129,651,900	-	129,651,900
Comisión Nacional de Energía	20,494,609	-	20,494,609
Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales	13,647,847	-	13,647,847
Instituciones Descentralizadas	12,234,436,717	82,011,731	12,316,448,448
Instituto Nacional de Estadísticas	90,624,508	40,049,231	130,673,739
Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia	20,460,000	-	20,460,000

DESCRIPCION	FUENTES		
	Internas	Externas	Total
Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda	3,928,385,107	40,000,000	3,968,385,107
Banco Central de Honduras	6,844,463,122	-	6,844,463,122
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola	925,334,463	-	925,334,463
Comisión Nacional de Bancos y Seguros	425,169,517	1,962,500	427,132,017
TOTAL	168,152,625,263	15,482,655,113	183,635,280,376

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES RATIFICADAS DEL 2013 PARA EL 2014

ARTÍCULO 4.- Para el Ejercicio Fiscal 2014, se ratifican los artículos de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y de las Instituciones Descentralizadas contenidos en el Decreto Legislativo No. 223-2012 y cuya redacción es igual a los mostrados en el presente Decreto de acuerdo al detalle siguiente:

2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014
10	5	46	39	87	80	119	116	155	155	187	185
13	6	47	40	88	81	121	118	156	156	188	186
15	8	48	41	89	84	122	119	157	157	190	187
16	9	50	42	90	85	123	120	159	158	191	188
17	10	53	43	91	86	124	121	160	159	192	189
18	11	54	44	92	87	125	123	161	160	193	190
19	12	55	45	94	89	126	124	162	161	195	191
20	13	57	46	95	90	127	125	163	208	197	192
21	14	58	47	95	91	128	126	164	163	198	193
22	15	59	48	97	94	130	128	165	164	199	194
23	16	60	49	98	95	133	132	166	165	200	195
24	17	61	54	99	96	134	133	167	166	201	196
25	18	62	55	100	97	135	135	168	167	204	197
26	19	63	56	101	98	136	137	169	168	206	198
27	20	64	57	102	99	138	138	170	169	207	199
28	21	65	58	103	100	139	140	171	170	208	200
29	22	66	59	104	101	140	141	172	171	215	201
35	23	67	60	105	102	141	142	173	172	216	202
30	24	68	61	106	103	142	143	174	173	219	212
31	25	69	62	107	104	144	144	175	174		
32	26	70	63	108	105	145	145	177	175		
33	27	71	64	109	106	146	146	178	176		
36	29	176	65	110	107	147	147	179	177		
37	30	72	66	111	108	148	148	180	178		
39	33	73	67	112	109	149	149	181	179		
40	34	74	68	113	110	150	150	182	180		
41	35	75	69	114	111	151	151	183	181		
42	36	81	74	115	112	152	152	184	182		
43	37	96	76	117	114	153	153	185	183		
44	38	86	77	118	115	154	154	186	184		

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE
INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE
LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

I. NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 5.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionadas específicamente, serán penadas con multas que van desde VEINTE MIL LEMPIRAS (L20,000.00) a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L200,000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República y de estos ingresos se otorgará al Tribunal Superior de Cuentas hasta un veinte por ciento (20%) para financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley.

ARTÍCULO 6.- Los Despachos de Planificación y Cooperación Externa realizará el seguimiento mensual de la gestión institucional, con base en la información de ejecución física y financiera del POA-Presupuesto.

Con esta finalidad, la información deberá ser registrada obligatoriamente por todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y en la Plataforma de Seguimiento Operativo Regional y Mensual del Sistema Nacional de Planificación del Despacho de Planificación. La información financiera debe ser registrada a más tardar el último día del mes y la información física cinco (5) días hábiles una vez finalizado el mes.

Adicionalmente, el Despacho de Planificación deberá formular un informe anual referido a los logros cualitativos e impactos en los indicadores, metas, ejes estratégicos y objetivos sectoriales, institucionales de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno.

El Despacho de Planificación publicará este informe y los resultados de seguimiento mensual de la gestión pública en su portal de internet y en la página de transparencia del Despacho.

Adicionalmente, el Despacho de Planificación presentará informes trimestrales al Despacho Presidencial, al Tribunal Superior de Cuentas y a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 7.- Todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de finalizado el trimestre, al Despacho de Finanzas, los informes trimestrales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto. Estos informes deberán ser elaborados trimestralmente y en forma acumulada.

El seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual y Presupuesto lo efectuarán las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimientos de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por el Despacho de Finanzas, con base a la información registrada obligatoriamente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Asimismo, se deberá tomar en consideración la información disponible en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), Sistema de Administración Docente (SAD), y el Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME).

Cuando los resultados obtenidos no estén de acuerdo a lo programado, se faculta al Despacho de Finanzas para disminuir los montos programados en el Programa Mensualizado de Gastos (PGM), así como disminuir el presupuesto pendiente de comprometer para su devengamiento.

El Despacho de Finanzas remitirá a más tardar quince (15) días después de recibida la información, el informe trimestral del seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria institucional a la Secretaría del Congreso Nacional, al Despacho Presidencial, al Tribunal Superior de Cuentas y al Instituto de Acceso a la Información Pública; de igual manera enviarán copia de este informe a la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto, a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional y al Titular de la Institución evaluada. El Despacho de Finanzas, publicará los informes en su portal de internet y en la página de transparencia del mismo.

Trimestralmente, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional, analizarán los informes y celebrarán Audiencias Públicas con las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado que demuestren irregularidades y/o desfases en su ejecución presupuestaria, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de los Despachos de la Presidencia, Finanzas, Planificación y Cooperación Externa y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que se estime conveniente.

ARTÍCULO 8.- El incumplimiento de los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, por parte del funcionario titular de los Despachos, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, además de las sanciones establecidas en el Artículo 5, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional, de lo cual se le informará al Presidente de la República; asimismo, se les suspenderán los desembolsos por parte del Despacho de Finanzas a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.

ARTÍCULO 9.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar cinco (5) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por el Despacho de Finanzas.

El Despacho de Finanzas podrá autorizar, mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)" y el respectivo dictamen que a tal efecto emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias previa verificación en el Sistema del registro de los ingresos percibidos.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior a las instituciones abajo descritas, a las que se les autorizará los siguientes porcentajes:

- 1) A los Despachos de: Relaciones Exteriores, Seguridad, Defensa Nacional, la Dirección General de Migración y Extranjería, y al Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se les asignará hasta el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.

Para la utilización de estos recursos, los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional presentarán ante el Despacho de Finanzas el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.

Asimismo, se exceptúan los ingresos que por concepto de registro de armas perciba el Despacho de Seguridad, conforme a lo instituido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 187-2004 el cual establece el 100% de los ingresos provenientes por este concepto.

Se exceptúan los ingresos provenientes de la emisión y renovación de pasaportes que perciban los Despachos del Interior y Población y Relaciones Exteriores respectivamente, los que estarán sujetos al cumplimiento de la meta establecida en el Presupuesto, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 22 de esta Ley;

- 2) A los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de los recursos propios que reciba por concepto de tarifas ambientales, canon, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias, se le asignará hasta el setenta por ciento (70%);
- 3) A la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un ochenta por ciento (80%) de sus recursos propios, que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil, los que deberán invertirse en gastos operacionales. El Despacho de Finanzas le deberá facilitar su conectividad al Sistema de Administración Financiera Integrada para operar de manera directa;
- 4) Al Instituto de la Propiedad, se le asignará hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que genere por el cobro de los servicios que preste, mismos que se destinarán a cumplir gastos operativos para el normal funcionamiento de la institución, y el levantamiento catastral y entrega de

títulos de propiedad enmarcados en el Plan Nacional de Titulación de Tierras (PNTT);

- 5) A la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales por las acciones concluidas y firmes ante cualquier instancia correspondiente del Poder Judicial en materia de ambiente y recursos naturales, se le asignará hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se generen a consecuencia de las mismas;
- 6) Los cobros que efectúe la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en concepto de servicio de transporte de datos (HONDUTEL) se le transferirán en un cien por ciento (100%) como recursos propios los que deberá utilizar de la manera siguiente:
- Setenta por ciento (70%) para cubrir el costo de los servicios prestados por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) por el transporte de datos e internet; así como la actualización, mantenimiento y sostenibilidad permanente de la plataforma informática nueva y la existente para el óptimo funcionamiento en su totalidad del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH); y,
 - El treinta por ciento (30%) restante será utilizado para los gastos de funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) deberá informar trimestralmente del manejo de estos recursos al Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto;

- 7) Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas (RNP) perciba por concepto de los servicios que preste, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%), previa verificación de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por parte del Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto; y,
- 8) A la Zona Libre Turística de las Islas de la Bahía se le asignará el cien por ciento (100%) de los valores que cobren por los servicios que preste.

Los ingresos que perciba el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por la venta de energía

eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el Ejercicio Fiscal, deben reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal. En casos debidamente justificados, el Despacho de Finanzas puede autorizar la incorporación en el presente Ejercicio Fiscal de los recursos percibidos, incorporados y no ejecutados en el periodo anterior.

Para fines de incorporación de los ingresos propios generados y/o percibidos por las instituciones de la Administración Central, a estos ingresos se les hará la deducción de los valores cobrados por el Sistema Bancario en concepto de servicio de recaudación.

ARTÍCULO 10.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CESAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas Periféricas de Emergencia (CLIPER), Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes del Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos oficiales de Educación y otras dependencias de este Despacho que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron los Despachos de Salud y Educación en coordinación con el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos. Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto. El Despacho de Finanzas a través de la Contaduría General de la República deberá informar al Tribunal Superior de Cuentas y a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional el incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 11.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deben registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación.

ARTÍCULO 12.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 131-98 del 30 de Abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto, una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 9 de estas Disposiciones Generales y previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República ante los Juzgados o Tribunales de la República resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deben ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 9 de esta Ley.

De tales ingresos se podrá distribuir hasta el veinte por ciento (20%) para el Tribunal Superior de Cuentas y hasta el veinte por ciento (20%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias.

Los ingresos que se perciban por la intervención de la Procuraduría General de la República, (PGR), a solicitud de otras Instituciones, deberán depositarse en la cuenta única de la Tesorería General de la República y se le podrá asignar mediante el procedimiento de ampliación automática, hasta el diez por ciento (10%) de tales ingresos.

En el caso de las sanciones impuestas por los Despacho de Trabajo y Seguridad Social a las empresas que cometen infracciones y en los que intervenga la Procuraduría General de la República (PGR), se le asignará a dicho Despacho el noventa por ciento (90%) del porcentaje establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14.- Todas las instituciones de la Administración Central a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, con el fin de que los mismos sean incorporados a su presupuesto, caso contrario perderán el derecho al crédito presupuestario correspondiente. Se exceptúan las recaudaciones de la segunda quincena del mes de Diciembre, las cuales deben documentarse a más tardar el día 30 de Diciembre del 2014, en cuyo caso estos recursos serán incorporados en el presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal en el mes de Enero. De no cumplirse con esta disposición se perderá el derecho al crédito presupuestario en alusión.

ARTÍCULO 15.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República,

se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través del Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante el procedimiento de ampliación presupuestaria.

Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben porcentaje establecidos por la Ley, ni de las partidas de Sueldos y Salarios de personal permanente o temporal, ni para la contratación de consultores.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán en orden de prioridad para: a) reducir los montos de deuda interna bonificada para el ejercicio fiscal 2014; b) reducir los montos de deuda flotante registrada en el 2014; c) para atender otros gastos no considerados en el presupuesto, dándole prioridad a proyectos de inversión en infraestructura especialmente en las áreas de educación, salud e inversión social.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 16.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: el monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los valores generados por la aplicación del Decreto Legislativo No. 105-2011 de fecha 23 de junio 2011, reformado mediante Decreto No. 166-2011 de fecha 06 de Septiembre de 2011 (Ley de Seguridad Poblacional), así como los montos recaudados como recursos propios, no deben ser considerados para el pago de las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en la Ley sobre los Ingresos, y se deberá deducir de los mismos los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación, devolución de impuestos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en periodos anteriores, los valores registrados como

devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores.

ARTÍCULO 17.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los Ingresos se efectuarán de acuerdo a la programación de la Tesorería General de la República y en la medida que se realice la recaudación correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Todas las Transferencias a favor de las distintas instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, su otorgamiento estará sujeto al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal, independientemente del valor aprobado tal como se establece en el artículo anterior, esta condición es extensiva para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado.

En este sentido, en el Despacho de Finanzas notificará de los valores que no se otorgarán con el fin que las instituciones realicen la reprogramación de su POA y Presupuesto.

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 02-SG/SER-2012, de fecha 21 de mayo del 2012 contentivo del Reglamento del Decreto No. 263-2011, Servicios Consulares y Actos de Protección Consular.

El beneficiario del servicio pagará el valor en un Banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras.

El Banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América, abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que se perciban por la venta de pasaportes en el exterior deben ser depositados en los Bancos Corresponsales, utilizando el procedimiento establecido en el Artículo 19 de esta Ley. Por los vendidos en el país, se debe seguir el procedimiento establecido en el párrafo primero del Artículo 9 de esta Ley.

Una vez que la recaudación por Libretas de Pasaportes haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por el excedente de la venta de los pasaportes emitidos le corresponderá:

- 1) En el país, el ochenta por ciento (80%) a la Dirección General de Migración y Extranjería; de lo cual se deberá realizar la compra, renovación y mantenimiento de equipo de emisión de pasaportes, entre otros.
- 2) En el exterior, el ochenta por ciento (80%) el Despacho de Relaciones Exteriores, de lo cual se deberá realizar la compra, renovación y mantenimiento de equipo de emisión de pasaportes, entre otros.

Para que el Despacho de Finanzas autorice la incorporación al presupuesto de estos valores, ambos Despachos deben presentar el detalle de los recursos obtenidos por la entrega de pasaportes y copia del registro que para tal efecto deben llevar los Despachos del Interior y Población.

ARTÍCULO 21.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales del Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente. Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el noventa por ciento (90%) será destinado exclusivamente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el almacén central de medicamentos a través de licitaciones públicas.

En el caso del Hospital Escuela, este se registrará por lo establecido en el Convenio Interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y en el Despacho de Salud.

ARTÍCULO 22.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos, en consecuencia, se prohíbe realizar transferencias para cubrir compromisos de distinta finalidad.

Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Central, Desconcentrado y Descentralizado, remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y al Despacho de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 23.- Todas las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, asignarán y ejecutarán mensualmente con base a los avisos de cobro y con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, puede sustraerse de dichas obligaciones; en caso de incumplimiento los Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, serán financieramente solidarios de las deudas, cargos e intereses en que se incurran, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado usuarias, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el periodo que comprenden los respectivos avisos de pago.

Todas las instituciones realizarán una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y de los números telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución, cualquier pago que se realice indebidamente será responsabilidad personal del Gerente Administrativo o quien realice esta función en la institución. Las empresas de servicio público brindarán toda la colaboración necesaria para efectuar esta revisión.

ARTÍCULO 24.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 25.- Los funcionarios y empleados de la Administración Pública (Despachos de Estado, Entes Desconcentrados, otras instituciones adscritas e Instituciones

Descentralizadas), a los cuales se les otorgue Viáticos, Otros Gastos de Viaje y Gastos de Representación fuera del país, debe estar supeditado a la autorización expresa del Presidente de la República y deberán liquidar los mismos conforme a la determinación de categorías, zonas, periodos de las misiones y límites para viáticos que se consignan en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

La documentación soporte será sometida a revisión de la Gerencia Administrativa o su similar de cada institución y en el caso de comprobarse falsificaciones o alteraciones en las mismas, se deberá realizar la devolución total de la cantidad consignada en el o los documentos alterados, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que incurra.

ARTÍCULO 26.- Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deberán registrarse en la Liquidación del viaje y enterarse a la Tesorería General de la República o Tesorería Institucional mediante cheque de caja acompañado del formulario que para tal efecto define la misma. Si un viaje no es realizado, se devolverá el valor de los viáticos y otros gastos que se hayan otorgado, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibidos. Bajo ningún motivo se podrá utilizar estos recursos para otros propósitos.

ARTÍCULO 27.- Los Gastos de Representación dentro del país, son los montos que se determinan por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos, son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades y serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central y Desconcentrada o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Tales gastos de representación se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios de Estado (L.20,000.00), Sub-Secretarios de Estado (L.15,000.00) y titulares de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, siempre que estos funcionarios devenguen salario mensual igual o inferior al de los Secretarios de Estado.

Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo Acuerdo del Presidente de la República u Órgano

Directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente Ejercicio Fiscal.

Las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional del Despacho de Relaciones Exteriores, servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 28.- Las asignaciones del gasto contenidas en el Despacho de Seguridad en el Programa 11 Servicios de Investigación Delictiva, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios de Investigación del Crimen Organizado, 03 Investigación, Protección y Captura en delitos contra Menores; Programa 12 Servicios de Prevención y Protección Policial, Actividades: 02 Servicios Preventivos Policiales, 04 Intervenciones Policiales; Programa 15 Servicios Policiales en Seguridad Vial, Actividades 02 Servicios de Seguridad Vial; en el Despacho de Defensa Nacional, Programas 11 Ejército, Actividad 03 Defensa Nacional en Espacio Terrestre; Programa 12 Fuerza Aérea, Actividad 03 Defensa Nacional en Espacio Aéreo; Programa 13 Fuerza Naval, Actividad 03 Defensa Nacional en Espacio Marítimo; y en la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial el Programa 11 Investigación y Evaluación de Confianza del Personal Policial, Actividad 03 Investigación de Casos, 04 Evaluación de Confianza del Personal Policial; Instituto Nacional Penitenciario, Programa 11 Tratamiento y Gestión Penitenciaria, Actividad 02 Resguardo y Seguridad a los privados de libertad, Actividad 03 Sistema de Vigilancia Integral; que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo del respectivo Despacho, con base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten. Debiendo presentar los informes de su ejecución al Presidente de la República, al Presidente del Congreso Nacional y a las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gastos contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas, Servicios Públicos y Consultorías que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados: Pre-compromiso, Compromiso, Devengado y Pago.

II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 29.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva, si en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, conoce casos que violen esta normativa, no aprobará las modificaciones presupuestarias que se quieran realizar con posterioridad a la adquisición de tales compromisos.

En el caso de aquellas instituciones en las que se realice el control de la ejecución presupuestaria a través de los delegados del Despacho de Finanzas, estos deberán informar sobre estas irregularidades, a manera de alerta temprana para las autoridades involucradas y al Tribunal Superior de Cuentas para las acciones de Ley correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto, para fines de agilizar la incorporación de los recursos externos provenientes de donaciones o préstamos previamente aprobados por el Poder Legislativo, el Formulario (FMP-05) denominado "Documento de Modificación Presupuestaria" generado por el SIAFI, hará las veces de una Resolución Interna y se adicionarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2014 siempre que se cuente con la contraparte nacional, cuando corresponda.

En el caso de los recursos de préstamos (Fuente 21), deberán contar previamente con el Dictamen Favorable del Comité que para tal efecto defina el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 31.- Con el propósito de contar con una sana administración, al momento de realizar una modificación

presupuestaria, se debe readecuar en los casos que corresponda el respectivo Plan Operativo Anual, la plataforma de seguimiento del POA-Presupuesto regionalizado y mensual de la SEPLAN, la programación de gasto mensual PGM y la cuota de gasto trimestral CGT.

ARTÍCULO 32.- Además de lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, Acuerdo No. 1341, Artículo 25, se faculta a las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado a efectuar transferencias o trasposos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, con la excepción de los servicios básicos (Agua, Energía y Telefonía Fija) establecidas en esta Ley.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA.

ARTÍCULO 33.- Todo pago de la Administración Central a favor o por medio del Banco Central de Honduras, se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la Tesorería General de la República y del Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de este Despacho, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;
- 2) En préstamos concedidos a Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada en base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar al Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las

cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,

- b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma.
- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción del Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,
- 4) Dar aviso de inmediato a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 34.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del Sistema Bancario Privado (Nacional y Extranjero en los casos que aplique) incluyendo Fideicomisos y depósitos a plazo fijo; por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán quincenalmente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En dichos organismos deben incluirse las unidades ejecutoras y proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 35.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01 en las mismas asignaciones previamente afectadas. Cualquier diferencial a favor del Estado debe acreditarse a la cuenta afectada originalmente.

ARTÍCULO 36.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban recursos de la Administración Central. Asimismo, estas últimas deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 37.- Dejar en suspenso el Artículo 7 de la Ley Especial Para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenida en el Decreto Legislativo No 58-2011 de fecha 18 de mayo de 2011.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- El Poder Ejecutivo por medio del Despacho de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2014, de no contar con la liquidez necesaria, pagará en forma trimestral y mediante bonos las cuotas que el Estado como patrono deba aportar a los institutos de previsión social hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%); así como hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la transferencia que le corresponda realizar a las municipalidades del país.

Las características, términos y condiciones de la Emisión de Valores Gubernamentales 2014, se establecerán en el Reglamento que para este efecto emita el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.

ARTÍCULO 39.- En línea con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Periodo 2014-2017 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y en concordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total con el Producto Interno Bruto (PIB), sostenible en el mediano y largo plazo y congruente con las variables macroeconómicas, velando que estas no sobrepasen el techo de 48 por ciento.

ARTÍCULO 40.- Los Despachos de Finanzas y Planificación, trabajarán en forma conjunta a fin de asegurar que todos los recursos de la Cooperación Externa No Reembolsable

que reciben las Instituciones Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas del Gobierno de Honduras sean incorporados al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 41.- En atención a los Artículos 71, 72, 73 y 78 del Decreto No. 83-2004, contenido de la Ley Orgánica del Presupuesto, del 28 de mayo del 2004, 18 de su Reglamento y 19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o interno, por parte de la Administración Central y Administración Descentralizada incluida la emisión de títulos valores por parte de las Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, se debe contar con la autorización y evaluación del riesgo que para tal efecto emitirá en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.

ARTÍCULO 42.- Para efectos de otorgamiento de avales y garantías soberanas por parte del Gobierno Central por concepto de endeudamiento interno y externo de los Gobiernos Municipales y cualquier otra entidad del Sector Público, se deberá contar previamente con el Dictamen favorable de la Dirección General de Crédito Público, dependiente del Despacho de Finanzas, para cuyos efectos deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos del 17, 18, 19 y 20 del Acuerdo Ejecutivo No. 1167 del 17 de diciembre del 2005 contenido de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público.

ARTÍCULO 43.- En el Despacho de Finanzas podrá realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de la deuda.

Las permutas representan operaciones de compra y venta simultánea de títulos valores de Gobierno y como tal, deberán ser registradas en el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda, SIGADE, como un pago de principal y una emisión de un nuevo bono, siempre y cuando la operación implique compra de títulos con vencimiento dentro del periodo fiscal vigente.

En el caso de permutas de títulos con fechas de vencimientos en años posteriores al año en curso, no afectarán el techo presupuestario del endeudamiento público interno de ese año, no así los vencimientos del año vigente que si cuentan.

ARTÍCULO 44.- Se autoriza al Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de bonos autorizados para financiar los gastos del Ejercicio Fiscal 2013, mismas que podrán ser en moneda nacional o extranjera. Los recursos captados por este concepto serán destinados a honrar las obligaciones originadas al cierre del Ejercicio Fiscal 2013.

ARTÍCULO 45.- A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de préstamos o donaciones externas, las personas autorizadas para solicitar desembolsos de estos recursos, serán únicamente los Titulares de las Instituciones del Sector Público y los trámites administrativos podrán ser realizados por los Directores, Coordinadores, Gerentes Administrativos y/o Financieros del Programa/Proyecto.

Las personas responsables de la administración de estos recursos que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio, será Financiera y solidariamente responsable, por tales autorizaciones, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas.

ARTÍCULO 46.- Los bonos que adquieran las Instituciones del Sector Público podrán ser negociados en el mercado secundario de valores. Se reconoce explícitamente que las operaciones de títulos financieros en el mercado abierto varían de precio de acuerdo a las condiciones de mercado en la fecha de la operación. Los precios de venta o compra de bonos por cualquier Institución del Sector Público incluyendo Empresas del Estado, podrán fluctuar de acuerdo a las condiciones de mercado específicas a la fecha de su negociación. Asimismo, se asume que los costos de transacción también podrán formar parte del costo de la operación, incluyendo cualquier cobro normal del (los) intermediario(s) si la operación que se realiza es a través de la Bolsa de Valores.

ARTÍCULO 47.- En el Servicio de la Deuda se incluyen recursos destinados a cubrir pago de aportaciones patronales, cotización de docentes y otras obligaciones personales, adquiridas por el Estado, en beneficio de los docentes del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), los cuales serán cancelados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Dicho pago será preferiblemente mediante la emisión de Títulos Gubernamentales, el cual se podrá realizar en el segundo semestre del año 2014, correspondiente a la tercera cuota pactada en el Convenio Interinstitucional entre el Despacho de Finanzas y el

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, que será con cargo al monto autorizado para la emisión de títulos valores del año 2014.

ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo 68 del Decreto 17-2010 del 28 de marzo de 2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y para efectos de la contratación de financiamiento que se considere necesario y no se encuentre fuente financiera que permita la concesionalidad ponderada requerida; se podrá contratar deuda no concesional, siempre y cuando la cartera de deuda externa total vigente mantenga una concesionalidad ponderada mínima de veinticinco por ciento (25%), preferiblemente el nuevo endeudamiento deberá ser contratado en monedas en que estén constituidas las reservas internacionales del país, disposición que es coherente con los Lineamientos de Política de Endeudamiento Público que regirá para el 2014-2017.

ARTÍCULO 49.- El endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos es de carácter fungible y por lo tanto podrá redistribuirse cuando existan condiciones financieras y de mercado más favorables en una fuente que en otra, en lo que respecta al mercado interno o externo, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre y cuando no exceda el monto autorizado en el Artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 50.- El crédito neto producto de la colocación de títulos y valores que realice el Despacho de Finanzas no excederá el monto autorizado en el Artículo 2 de esta Ley. Entendiéndose por crédito neto de financiamiento interno el valor autorizado a captar o negociar mediante la colocación de títulos y valores gubernamentales en subasta pública, refinanciamiento o negociaciones directas, excluyendo los valores por concepto de intereses devengados y descuentos otorgados. Las fluctuaciones naturales de tipo de cambio o en la inflación serán consideradas una vez en cada fecha de colocación de títulos en moneda extranjera (o denominadas) e indexadas a la inflación.

ARTÍCULO 51.- Previo a la licitación de los proyectos, la Comisión de Crédito Público, a través del Despacho de Finanzas recibirá de Comisión para la Promoción de Alianzas Público Privadas, COALIANZA, los contratos, estudios de pre factibilidad, factibilidad y demás documentos necesarios para determinar los riesgos financieros y no financieros, garantías, compromisos futuros y contingencias fiscales del Estado, en cumplimiento con el Artículo 24 de la Ley de la Promoción de la

Alianza Público Privada. Lo anterior como requisito indispensable para que la Dirección General de Inversiones Públicas emita la correspondiente Nota de Prioridad.

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de llevar un registro fidedigno de las obligaciones contingentes a las que está expuesto el Estado, se aprueba la creación del Comité de Registro de Pasivos Contingentes, el cual estará conformado por técnicos de la Dirección General de Crédito Público quien lo presidirá, Dirección General de Inversiones Públicas, Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión, Contaduría General de la República, Dirección General de Presupuesto, Unidad de Servicios Legales del Despacho de Finanzas y la Comisión Técnica de Presupuesto del Congreso Nacional.

Dicho Comité es responsable del análisis y registro de todos los contratos de proyectos de alianzas público-privadas y similares firmados a la fecha y a futuro, para tal efecto la Comisión para la Promoción de Alianzas Público Privadas (COALIANZA) deberá presentar los estudios técnicos, financieros y contratos completos dentro de 5 días calendario después de su firma, así como también información complementaria a solicitud del Comité.

El Comité de Registro deberá revisar el estado de los proyectos proveer informes semestrales de seguimiento y evaluación a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional a fin de determinar si es necesario formular acciones administrativas para asegurar el éxito de los mismos.

ARTÍCULO 53.- Las Corporaciones Municipales que solicitan a la Dirección General de Crédito Público (DGCP), del Despacho de Finanzas dictamen para la obtención de empréstitos con entes nacionales y/o internacionales con el fin de atender planes y proyectos de inversión municipal, deberán presentar la documentación que acrediten la solvencia de las mismas, en base a requerimientos establecidos, asimismo, la información presupuestaria y financiera debe estar obligatoriamente disponible en el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) cuando se encuentren integradas en el sistema.

Previo a emitir el Dictamen correspondiente, las Municipalidades deberán contar con la calificación de riesgo emitida por una entidad externa calificadora de riesgo, basada en la información suministrada en el SAMI.

Las Alcaldías al momento de solicitar financiamiento con la Banca Privada deben contar con la opinión que certifique la viabilidad del financiamiento de una Firma de Auditora Externa debidamente calificada y certificada por la Comisión Nacional de

Banca y Seguro (CNBS), siempre que dicho financiamiento supere los Diez Millones de Lempiras (L10,000,000.00).

El dictamen sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago municipal emitido por la DGCP deberá cumplir con los indicadores establecidos y el mismo no constituirá una garantía por parte del Gobierno Central, esta disposición es complementaria a lo dispuesto en el Artículo 82, Numeral 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 19, Numeral 3 de las Normas Técnicas del Sistema de Crédito Público.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 del numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

- a) Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamiento de Bienes Inmuebles:

Para montos iguales o superiores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) y menores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00) deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los montos menores de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito.

El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

- b) Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios:

Para montos iguales o superiores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00) y menores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Se contratarán de manera directa los montos menores de CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda los CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L56,000.00); y para montos superiores al citado y hasta CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), se requerirán como mínimo (3) cotizaciones.

- c) Compras por Catálogo Electrónico
Con independencia de su monto las adquisiciones realizadas a través del Catálogo Electrónico de Compras Gubernamentales, se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones "HONDUCOMPRAS".
- d) Garantías. Se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto del mismo no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00); la excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.
- Las adquisiciones de bienes materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución, siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.
- e) Obligaciones de los responsables de la contratación:
Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí. En el documento de cotización deberán constar los datos generales así como el número del RTN del proveedor.

ARTÍCULO 55.- Queda entendido que el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos

correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

ARTÍCULO 56.- Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal 2014 no se hubiere finalizado el proceso requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso licitatorio hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.

Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 57.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza al Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones participan en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 58.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable por el incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores, estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor del Contrato	% de Multa
De L.0.01 a L.40,000,000.00	0.17%
De L.40,000,000.01 en adelante	0.18%

ARTÍCULO 59.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos para contratos de obra pública de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los que no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

En los casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que establezca la normativa del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble.

Para evitar desfases en sus presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira; se exceptúa de lo anterior los que así se establezcan en Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 60.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en las bases de licitación y en todos los contratos que celebre el Sector Público.

ARTÍCULO 61.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos y/o subcontratos celebrados bajo la modalidad de intermediación realizada con Organismos Internacionales, las instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deben liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deben reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva Tesorería Institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto, dentro de los cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 62.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito de impulsar la descentralización en el Despacho de Salud Pública, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.

Para la adquisición del material médico quirúrgico, será obligatorio el uso del "Catálogo Corporativo", administrado por la ONCAE, por todos los hospitales y regiones departamentales, así como para todas las instituciones que compren material médico quirúrgico que esté incluido en dicho catálogo.

Las compras de medicamentos deben ser realizadas por la Gerencia Administrativa del Despacho de Salud (a nivel central el noventa por ciento (90%)) y el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos (diez por ciento (10%)), por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país, a excepción del Hospital Escuela, el cual se registrará por el Convenio Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y en el Despacho de Salud.

En todo caso los procesos de adquisición de las administraciones de las regiones departamentales, los hospitales del país y de la Gerencia Administrativa del Despacho de Salud, se deberán realizar de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y otras Leyes relacionadas, dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos celebrados, serán divulgados en todas sus etapas de forma obligatoria en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

ARTÍCULO 63.- Se faculta al Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito con el Banco Central de Honduras, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.

ARTÍCULO 64.- La contratación con cargo al Sub Grupo del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales (Consultores), se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado Permanente o Temporal de la institución.

Con el fin de regular estas asignaciones se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones. Esta **norma es** de aplicación exclusiva para los recursos provenientes de la fuente 11 del Tesoro Nacional.

Se exceptúa de esta disposición, los contratos de servicios médicos sanitarios y sociales (objeto del gasto 24100).

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 65.- Toda persona natural o jurídica que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100, 12900 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de Fondos Nacionales, Préstamos y/o Donaciones, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.

ARTÍCULO 66.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,

- 2) Por la naturaleza del contrato el consultor no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

El titular de cada institución que suscriba este tipo de contratos y otorgue cualquiera de los beneficios mencionados en el párrafo anterior, será Financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas ante los entes fiscalizadores.

Se entenderá por Consultor Nacional aquel profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 67.- La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se registrarán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

ARTÍCULO 68.- Con el fin de asegurar el pago a los diferentes contratistas y proveedores, todas las instituciones que operan en Sistema de Administración Financiera Integrada deben elaborar el registro en el momento del gasto denominado "compromiso" como una reserva de crédito por el total de la obligación adquirida, la que disminuirá de conformidad con los pagos realizados. Asimismo, esta reserva deberá estar relacionada con la cuota de compromiso asignada por la TGR.

ARTÍCULO 69.- Todo proveedor y/o contratista del Estado al momento de la recepción de la orden de compra o de inicio de obra debe exigir copia del Formulario de Ejecución de Gastos

F-01), registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en la etapa de compromiso aprobado, a fin de asegurarse que la institución contratante tiene la disponibilidad presupuestaria para honrar los compromisos adquiridos; caso contrario el Gobierno de la República, a través del Despacho de Finanzas, no aceptará reclamos de pago de deudas que no cuenten con el respectivo respaldo presupuestario. Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este artículo serán responsables solidaria y financieramente para honrar todas las deudas que generen por no contar con las reservas de crédito correspondientes.

ARTÍCULO 70.- En cumplimiento, a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado; su Reglamento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ONCAE brindará los lineamientos para el desarrollo del Plan Anual de Compras y Contrataciones, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones del sector público. Los Planes Anuales de Compras y Contrataciones deberán ser publicados en HONDUCOMPRAS y los respectivos portales de transparencia.

De igual manera todos los contratos sujetos a la Ley de Contratación del Estado que celebre la Administración Pública deberán ser registrados en el Módulo de registro de contratos del Sistema de HONDUCOMPRAS a más tardar 30 días después de ser suscritos y remitir copia certificada de cada Contrato a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 71.- El uso de los modelos del Pliego de Condiciones autorizados por la ONCAE es obligatorio en todas las licitaciones públicas y privadas que realice el Sector Público, en el ámbito de la Ley de Contratación del Estado, salvo que un convenio internacional expresamente disponga lo contrario.

Queda prohibida la venta de pliegos de condiciones, los cuales deberán ser de acceso público a través de su publicación en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), en cuyo caso serán considerados los oficiales en el proceso. Dichos pliegos de condiciones deberán estar publicados desde el día de inicio de la convocatoria.

ARTÍCULO 72.- Todo proceso de compra o contratación directa amparado en un Decreto de Emergencia, deberá publicarse en HONDUCOMPRAS por el órgano responsable de la adquisición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la emergencia de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Se prohíbe realizar contrataciones directas amparadas en Decretos de emergencia, cuyo objetivo es diferente al que motiva la emergencia, al igual que contratos cuyos efectos se prolonguen más allá de la emergencia por sí misma, queda sin valor y efecto decretos de emergencia emitidos y aprobados hasta el 31 de diciembre del 2013, para la contratación de obras, compras de suministro y que equipo originados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias.

ARTÍCULO 73.- A fin de promover la transparencia, el acceso a las compras públicas de los pequeños empresarios y en aplicación del Artículo 25 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se autoriza a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, para que en conjunto con el Despacho de Educación y el Fondo Hondureño de Inversión Social implemente la modalidad de contratación denominada Sorteo de Obras.

Por Sorteo de Obras se entenderá la adjudicación al azar o aleatoria de un contrato entre participantes, que cumplen con los requisitos necesarios para la ejecución de obras según lo establecido por el órgano contratante, sujetas a diseño y precio predeterminados por las instituciones contratantes. El Sorteo de Obras será aplicado de manera obligatoria y exclusivamente para la adjudicación de los contratos de reparación de centros escolares y cuyos montos no excedan los techos establecidos para la contratación directa de obras.

Las Convocatorias a participación en el Sorteo de Obra se harán mediante el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HONDUCOMPRAS y tendrán como finalidad principal ampliar la participación de contratistas locales en los lugares en los que se ejecutarán las obras. Los Sorteos de Obras se harán en acto público en presencia de los interesados que deseen asistir.

ARTÍCULO 74.- Los interesados en inscribirse y permanecer en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, deberán acreditar su solvencia, de estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias, la cual será extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), así como constancia de no tener juicios y reclamaciones pendientes por parte del Estado, extendida por la Procuraduría General de la República (PGR) y serán de carácter obligatorio para todos los montos establecidos por estas Disposiciones. Quienes estuvieren inscritos en el Registro de proveedores y contratistas, no están obligados a presentar en licitaciones, concursos, precalificaciones y cualquier otra modalidad de contratación, documentos relativos a la personería jurídica o representación legal, salvo los supuestos de modificación, actualización o sustitución.

ARTÍCULO 75.- Todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, estarán obligadas a adquirir los bienes y/o servicios que requieran y que se encuentren incluidos en el catálogo electrónico, excepto en las situaciones debidamente autorizadas por la ONCAE, previa justificación.

De igual manera, será obligatoria para las Municipalidades la adquisición de los bienes que requieran y que estén incluidos en el catálogo corporativo, salvo en las situaciones debidamente autorizadas por la ONCAE, previa justificación.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo y equipo de transporte aéreo y terrestre con recursos provenientes de fuentes externas e internas, así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones, características y ubicación en zonas cuyo costo de arrendamiento supere los \$USD 10.00 o su equivalente en Lempiras por Metro Cuadrado.

El funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática y será Financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas en que incurriere.

VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 77.- En el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, emitirá la respectiva nota de prioridad, para lo cual la institución solicitante deberá presentar el documento del proyecto de acuerdo a las guías metodológicas aprobadas para tal efecto.

La nota de prioridad no constituye obligación para que el Despacho de Finanzas asigne recursos adicionales a los ya presupuestados y la misma tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, quedando sin valor y efecto las Notas de Prioridad emitidas en años anteriores.

La SEPLAN proporcionará a la SEFIN los criterios para que en el marco de las guías metodológicas para la formulación de los Proyectos de Inversión Pública incorporen el alineamiento a los objetivos, metas e indicadores de la Visión de País, Plan de Nación, Plan de Gobierno y Planes de Desarrollo Regional.

Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 78.- Con base a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, previo a la aprobación de incrementos o disminuciones de costos en los contratos de proyectos se requerirá "Dictamen Técnico de Enmienda de Nota de Prioridad", emitido por el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 79.- El Despacho de Finanzas, participará en todas las etapas del ciclo del proyecto bajo la modalidad de financiamiento público-privado (APP), así como en la revisión del costo beneficio y capacidad de pago de la entidad pública participante bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 80.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte Nacional cuando sea exigible por el organismo financiador deberá establecerse en los convenios de préstamos hasta en un diez por ciento (10%) y hasta en un veinte por ciento (20%) para las donaciones, de preferencia se pactará en especie. Toda institución ejecutora de programas o proyectos deberá considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requieran.

Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al Diez por Ciento (10%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto.

ARTÍCULO 81.- Previo a la autorización por parte de la Dirección General de Crédito Público para la ampliación del periodo de desembolsos, cierre de proyectos, periodo de gracia y/o monto establecido en el convenio internacional para su realización, se requerirá el dictamen técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP) del Despacho de Finanzas.

Para la emisión del referido dictamen, es requisito obligatorio presentar a la DGIP lo siguiente:

- a) Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto,
- b) Reprogramación de las actividades,
- c) Contar con el setenta y cinco (75%) de los recursos comprometidos (fondos reembolsables y no reembolsables) según contrato suscrito.
- d) Justificaciones correspondientes; y,

En el caso de ampliación de plazo se emitirá "Dictamen de Ampliación de Plazo" y en caso de ampliación de monto se emitirá "Dictamen Técnico de Enmienda de Nota de Prioridad".

ARTÍCULO 82.- Para programas y proyectos en cierre se deberá mantener en la unidad ejecutora únicamente el personal administrativo y contable necesario para cumplir con las actividades de cierre del mismo.

Para cumplir con lo anterior la Dirección General de Inversiones Públicas del Despacho de Finanzas emitirá un Dictamen Técnico en el cual evaluará la necesidad del recurso humano y el tiempo estimado para culminar con esta actividad.

ARTÍCULO 83.- El Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas recomendará el cierre y reorientación de recursos de aquellos proyectos en estado de alerta, según el indicador de desempeño que mide tiempo y montos de ejecución acumulados en base al análisis efectuado.

ARTÍCULO 84.- Para la aprobación de las solicitudes de modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública entre objetos específicos del gasto o transferencia entre categorías de un mismo programa, así como el traslado de fondos entre proyectos de inversión, se requerirá la presentación de la justificación y la documentación de respaldo que permita el análisis técnico y la emisión previa del dictamen favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas, del Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 85.- Los proyectos contemplados en el Programa de Inversión Pública no pueden ser llevados a cabo por Administración por las mismas instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando el valor exceda de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio del Despacho correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L3,600,000.00).

ARTÍCULO 86.- Se autoriza al Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas considere como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género y derechos humanos, así como las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Regional, para propiciar un desarrollo más equilibrado

entre las regiones de la Visión de País y acorde a las potencialidades naturales, culturales y sociales del territorio.

ARTÍCULO 87.- Se prohíbe realizar mejoras en edificios que no sean propiedad del Estado, salvo que las mismas no excedan de CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00) anuales en su totalidad.

ARTÍCULO 88.- No se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes de todas las fuentes de financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante un Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 89.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenido en el Decreto No. 58-2011, toda persona natural o jurídica que impugne cualquier proceso de contratación y que no demuestre legalmente tener la razón, deberá indemnizar a la Administración con un veinte por ciento (20.0%) del monto del proceso impugnado.

ARTÍCULO 90.- Las Instituciones del Gobierno: Central, Descentralizado, y Desconcentrado que ejecuten programas y proyectos de inversión pública indistintamente de su fuente de financiamiento deberán ajustar su programación de compromisos y pagos estrictamente al Presupuesto Aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 91.- No obstante lo establecido en el Artículo anterior, cuando sea estrictamente necesaria la incorporación de fondos externos provenientes de préstamos, la institución pública deberá priorizar en base a su nivel de ejecución con el fin de realizar los traslados necesarios y poder cubrir las obligaciones adquiridas. Una vez agotado el procedimiento anterior, las incorporaciones presupuestarias serán analizadas por el Despacho de Finanzas acorde a las metas de política fiscal definidas para el Ejercicio Fiscal 2014. Igual tratamiento recibirán los nuevos recursos que se incorporen para los proyectos ejecutados por la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

ARTÍCULO 92.- Una vez implementada la herramienta informática del Sistema Nacional de Inversiones Públicas de Honduras (SNIPH), todas las instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de Inversión Pública, ya sea con fuentes nacionales y/o externas, tendrán la obligatoriedad de registrar y mantener actualizada la información física y financiera de los mismos en el Sistema.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a que el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas proceda a la inhabilitación temporal del código asignado en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), hasta el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 93.- Todas las Instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de inversión pública ya sea con fondos nacionales o externos deberán remitir previo a su suscripción una copia del proyecto de contrato o modificación según sea el caso, al Despacho de Finanzas para que la Dirección General de Inversiones Públicas y la Unidad de Servicios Legales revisen los requisitos técnicos, legales y financieros.

Una vez suscrito el instrumento correspondiente, la institución estará obligada a realizar la respectiva publicación en el portal de HONDUCOMPRAS de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a que el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas proceda a la inhabilitación temporal del código asignado en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), hasta el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 94.- Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado, con el presupuesto asignado a la institución donde el servidor público prestaba sus servicios. De igual manera deberá asumir el pago por sentencias firmes independientemente de su naturaleza.

ARTÍCULO 95.- Se autoriza a las Instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo, Décimo Cuarto Mes de Salario, como compensación social, vacaciones o cualquier otro beneficio que conforme a Ley o Contratación Colectiva corresponda; el pago proporcional de estos se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses establecidos para hacer la liquidación.

ARTÍCULO 96.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de

Salario como compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal por jornal y por contrato del Sector Público, que estén comprendidos en el grupo 10000 de Servicios Personales.

ARTÍCULO 97.- Cuando se creen plazas, o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para el personal administrativo de la Administración Central y en caso del Personal Docente del Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD).

Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado, mismos que deberán ser confirmados por el Despacho de Finanzas.

Asimismo, cuando se crearen nuevos puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, en el Despacho correspondiente debe proceder a solicitar su clasificación ante la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda. En tanto no se clasifiquen dichos puestos no procederá el trámite de la acción de personal.

La estructura de puestos debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda.

ARTÍCULO 98.- Durante el último trimestre del año no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 99.- En el Sector Magisterial (docente) no se permitirá la división de plazas de maestros, originadas por jubilación, plazas vacantes o canceladas con el propósito de complementar horas clases de maestros, únicamente se autoriza cuando se destinen a la contratación de docentes estrictamente frente a alumnos al que se asignaría el salario base para suplir las necesidades en las escuelas unidocentes en la modalidad de pre básica y básica.

ARTÍCULO 100.- Para el personal sin Título Docente o que no cumpla con los requisitos para optar a una plaza de docente y

que por esta razón estén contratados como docente interino, a partir del mes de Febrero del año 2014, el período del contrato deberá ser efectivo a partir del mes de febrero concluyendo en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 101.- Para los docentes bajo la modalidad del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED), la contratación deberá realizarse para los períodos de febrero a junio y de julio a noviembre de cada año en su caso.

ARTÍCULO 102.- Las modificaciones a la estructura de puestos, dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil, u otras regidas por Leyes Especiales, deben ser autorizadas mediante Resolución Interna del Despacho de Finanzas, estas modificaciones deben ser financiadas con el presupuesto aprobado a cada Unidad Ejecutora de la Administración Central.

La contravención a este artículo estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 7 de las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO 103.- La atribución de nombrar personal docente corresponde a los titulares de las Direcciones Departamentales de Educación, quienes deberán verificar que exista la plaza vacante en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos entregado al Despacho de Finanzas por el Despacho de Educación y la estructura presupuestaria correspondiente, respetando los procedimientos de concurso público y selección que establece el Estatuto del Docente. La contravención a este Artículo dará lugar a las sanciones establecidas en los Artículos 5 de las presentes Disposiciones y 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, serán responsables solidarios financieramente de todas las obligaciones que generen por el incumplimiento de este Artículo.

ARTÍCULO 104.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, equiparaciones, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para otro fin; excepto:

- 1) Para la creación de plazas previo dictamen favorable del Despacho de Finanzas, cuando se trate de personal que por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado;
- 2) Para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:

- a) Gastos de Emergencia;
 - b) Conmoción interna o calamidad pública;
 - c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías; y,
 - d) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes del personal docente del Despacho de Educación por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se reinvertirán en un 100% en los programas y proyectos del Despacho de Educación para mejorar la cobertura y calidad de la educación en coordinación con el Despacho de Finanzas, asimismo se podrán crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que se establece en la Ley.
- 3) Los ahorros que genera la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se podrán destinar únicamente para sufragar gastos de mejoramiento, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones físicas de las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a nivel nacional.

ARTÍCULO 105.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jornales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 106.- Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Personal de Seguridad, Transporte y Emisión, y Tesorería del Banco Central de Honduras ligado a las labores de custodia, traslado y manejo de valores, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario. Se excluye del pago de horas extras a los funcionarios siguientes: Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado, Secretario(a) General, Directores(as) y Subdirectores(as) Generales,

Directores(as) y Subdirectores(as), Jefe(a) Auditor(a) Interno(a), Gerente Administrativo, Gerentes, Subgerentes, Asesor(a) Legal, Presidentes(as) Ejecutivos(as), Secretarios(as) Ejecutivos(as) y Rectores(as).

ARTÍCULO 107.- No se incorporará al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, al personal del Despacho de Educación que, independientemente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado y por lo tanto no se efectuará ningún pago. El funcionario o empleado que contravenga esta norma estará sujeto a responsabilidad civil y administrativa. Asimismo, serán responsables solidarios financieramente de todas las obligaciones que generen por el incumplimiento de este Artículo.

ARTÍCULO 108.- Toda acción de traslado de plaza o personal docente, previo a su aprobación debe contar con la plaza o la persona que la va a sustituir, debiendo notificar previamente al Despacho de Finanzas para que realice la emisión de la Resolución Interna, la modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del movimiento.

En relación al Despacho de Salud, toda persona que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona, región o institución de Salud diferente al área donde está presupuestada la plaza, debe retornar al sitio en el cual fue nombrado. Se exceptúan los cargos para los cuales la institución que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la Institución sobre la cual recayó originalmente el nombramiento.

ARTÍCULO 109.- Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada.

En el caso del Despacho de Educación, para el nombramiento de maestros, se debe contar con los recursos asignados en la respectiva estructura presupuestaria del año fiscal vigente.

Los funcionarios que incumplan esta disposición serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen.

ARTÍCULO 110.- El nombramiento de maestros y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad ad honorem, se podrá realizar siempre que el prestador del servicio declare en dicho nombramiento, que el mismo es ad honorem y que no genera ni generará responsabilidad económica alguna al Estado.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 111.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) se debe realizar en casos excepcionales bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual (POA) y que exista la disponibilidad presupuestaria, en estricta observancia del Artículo 203 de la Ley de Servicio Civil. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público. Lo anterior es de aplicación para los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

Los(as) titulares de las Unidades Ejecutoras y de las Gerencias Administrativas contratantes son responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se debe efectuar en base a competencias, habilidades, destreza, méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Se prohíbe nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de los Despachos de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

Los funcionarios que incumplan este Artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen.

ARTÍCULO 112.- El Objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día

o por hora, y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas. Se prohíbe el nombramiento de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa recae sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo. Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto.

ARTÍCULO 113.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de Ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de DOS LEMPÍRAS (L.2.00) por Dólar de los Estados Unidos de América, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa y otras regiones del Mundo, a quienes se les hará el ajuste en relación con el Euro, Yen o moneda aplicable al país donde residen. Siempre que este personal se encuentre prestando sus servicios al país y resida en forma permanente en el exterior.

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario antes indicado y el tipo de cambio vigente establecido por el Banco Central de Honduras, los Despachos de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales". La asignación para estos efectos no debe ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin.

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no debe ser computado para efectos del pago de prestaciones laborales, salarios caídos, embargos, cálculo de las cotizaciones que de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco se reconoce dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que bajo el Régimen de Servicio Civil u otro régimen de contratación de personal, presta los servicios de representación antes aludidos.

En aplicación al Decreto 80-2013 contentivo de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y para fines exclusivos del Despacho de Relaciones Exteriores, esta, podrá utilizar los fondos de la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales" para aumentar el objeto del gasto de "sueldos básicos" con los fines

específicos de la homologación salarial por razón de traslados y rotaciones de personal del servicio exterior en los casos que se requiera, siempre que estos no hayan sufrido reclasificación y deben tener relación con la tabla de Equivalencias de Puestos y Salarios contenida en el Artículo 65 de la referida Ley y del Manual de Puestos y Salarios del Despacho de Relaciones Exteriores.

Lo anterior se efectuará siempre y cuando se cuente con remanentes en las asignaciones presupuestarias necesarias para dicho fin.

ARTÍCULO 114.- Las asignaciones presupuestarias para becas pueden ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso con fuerza ejecutiva y de ejecución inmediata (Pagaré o Letra de Cambio) así como el contrato entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquel a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de obligarse a la devolución. Solamente por motivos de fuerza mayor suficientemente comprobada a criterio de la Administración a través de la institución que le haya postulado, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;
- 2) Que el Estado garantice al personal permanente becado el trabajo en la plaza que ocupa en la fecha que se le autorice estudiar dentro o fuera del país, y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,
- 3) Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean preferiblemente para el personal permanente (objeto 11100) o por contrato (objeto 12100) que tengan como mínimo un año de antigüedad en el servicio; en el caso del personal por contrato, por no ser empleado permanente, el Estado se reserva el derecho de celebrar una nueva contratación, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

No obstante lo aquí dispuesto, la dependencia que haya auspiciado una beca puede autorizar al becario para que cumpla

con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tienen preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes, pudiéndose otorgar becas totales o parciales a personas particulares, siempre que medie un convenio con tales organismos que expresamente lo establezca. El Estado se reserva el derecho de contratación de estas personas, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollarse en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante oficio del jefe de la dependencia en la Administración Central, en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante oficio del titular de estas y en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización o extensión se hará mediante Acuerdo Ministerial, cuando se trate de los Despachos de Estado, en el caso de Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas la autorización se hará mediante resolución del Órgano Directivo, en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

En todos los casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 115.- Los funcionarios o empleados del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, que tengan que participar en eventos oficiales fuera del país, invitados por instituciones u organismos internacionales, podrán participar siempre y cuando los viáticos y otros gastos de viaje sean cubiertos en su totalidad por los patrocinadores. En todo caso no se reconocerán o autorizarán complementos de viáticos y otros gastos de viaje.

Los funcionarios o empleados del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, que participen en eventos oficiales fuera del país debidamente justificado, con recursos del Estado, se limitará a dos (2) participantes por Institución, además en todo caso a nivel general no se autorizará ningún tipo de

complemento cuando se les proporcionen viáticos por el organismo patrocinador del evento.

Cuando se trate de misiones especiales que se realicen en representación del país no habrá límites en su representación, siempre y cuando sean autorizadas por la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 116.- Los Exempleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión de la Administración Descentralizada, sin que se sobrepase a la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de previsión, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la actividad de la docencia, defensa y seguridad.

ARTÍCULO 117.- Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2014, quedan congelados los aumentos salariales en la Administración Pública. Se exceptúa de esta disposición aquellos entes que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria y el dictamen favorable por parte del Despacho de Finanzas, limitando el aumento salarial a conceder hasta un máximo igual a la tasa de inflación promedio publicada por el Banco Central de Honduras (BCH) al 31 de diciembre del año 2013, para lo cual la institución pública que pretenda conceder este beneficio, deberá acompañar a la solicitud, el estudio económico financiero que acredite la sostenibilidad del beneficio para que en el Despacho de Finanzas emita el Dictamen antes referido.

ARTÍCULO 118.- Los sueldos que devengan los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de la Administración Central, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 119.- Las instituciones del Gobierno: Central, Descentralizadas y Desconcentradas, no pueden afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 120.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (1/2 del

1%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 121.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos, deben ser enterados íntegramente a los institutos de previsión en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Artículo 5 de la presente Ley.

Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumplan este artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 122.- Las deducciones del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios, empleados y contratistas del sector público y cualquier otro tipo de deducción o retención que se realice de los pagos a favor de los proveedores de bienes y/o servicios o de los empleados, deben ser enteradas íntegramente a las instituciones respectivas en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumplan este artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 123.- Se autoriza al Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el cien por ciento (100%) de los montos que depositan las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros, y que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la

República. A tales valores se les dará el tratamiento de registro como recursos propios, para cubrir los pagos de sueldos, sus colaterales, horas extraordinarias, prestaciones laborales, y otros derechos, así como también pago de viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros del recurso humano que labore en las funciones antes descritas. De la misma manera pueda disponer lo necesario para implementar los mecanismos de controles en dichas empresas.

Todos los valores que reciba la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), obligatoriamente deberán ser enterados a la Tesorería General de la República y previo a su utilización se obligarán a presentar el detalle de los gastos a ejecutar en el Despacho de Finanzas para su respectivo Dictamen.

ARTÍCULO 124.- Todos los funcionarios del Gobierno Central, e Instituciones Desconcentradas comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil gozarán del derecho a disfrutar vacaciones anuales no remuneradas otorgadas conforme a los periodos establecidos por dicha Ley, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que esté fuera del Régimen que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de Aplicación.
- b) Este derecho se adquiere después de cumplir el primer año de servicio en forma ininterrumpida.

En el caso de que por exigencias de trabajo los Funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas no hubiesen disfrutado del tiempo de vacaciones en base a Ley, estos tendrán derecho al pago de las mismas. Para estos efectos, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 125.- A los Servidores Públicos de la Administración Central bajo modalidad de contrato en el objeto de gasto 12100 que voluntariamente soliciten la resolución del Contrato por mutuo consentimiento, el Estado les podrá conceder indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.

Para acceder a este beneficio el Servidor Público bajo esa modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

- 1) Que se haya resuelto el Contrato por mutuo consentimiento;
- 2) Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de Previsión Social del Estado, y;

- 3) Tener contratos suscritos por lo menos en diez (10) periodos presupuestarios consecutivos.

En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente, este beneficio procederá sin requisito alguno.

Este beneficio también aplicará para aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado en forma consecutiva por un período no menor de tres (3) años.

ARTÍCULO 126.- Se prohíbe el nombramiento de personal por Acuerdo en calidad de excluido, puestos que no se encuentren comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 127.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en proceso y pendiente de sentencia podrán laborar bajo la forma de contratación (Temporal) en cualquier institución del Sector Público.

En el caso de una sentencia definitiva, en que el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir, los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.

El funcionario que violente lo establecido en el párrafo primero de este artículo, y realice un nombramiento bajo la modalidad de acuerdo, estará sujeto a la aplicación de una multa equivalente a Diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 128.- Los nombramientos de personal en plazas vacantes, se permitirán únicamente cuando se les asigne el salario base; la fusión de plazas para la creación de una nueva, se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del treinta por ciento (30.0%) del monto total de las plazas fusionadas, y se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una misma plaza.

ARTÍCULO 129.- La contratación de personal temporal (por jornal, objeto, 12200), se limitará a las asignaciones y montos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; con el fin de regular estas asignaciones se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este objeto del gasto, con excepción de los ajustes por salario mínimo.

Esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes de la fuente 11 del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 130.- Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de las instituciones de la Administración Central, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, se deberá cancelar por lo menos un sesenta por ciento (60%) de las plazas vacantes existentes al 31 de diciembre del año 2013, excepto aquellas plazas de servicio docente, de atención a la salud y seguridad.

ARTÍCULO 131.- Las Instituciones de la Administración Descentralizada y los Entes Desconcentrados, presentarán al Despacho de Finanzas, a más tardar el 31 de enero del 2014, el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 conforme al formato proporcionado por el Despacho de Finanzas. Este deberá contener las plazas del personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, colaterales y otros beneficios que se les otorgan. Asimismo, este deberá actualizarse de conformidad a los cambios que se presenten durante el Ejercicio Fiscal.

VIII. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.

ARTÍCULO 132.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones de la Administración Descentralizada y Entes Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que ingresen al servicio público durante la vigencia del presente Decreto, deben guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, de las Instituciones de la Administración Descentralizada y los Entes Desconcentrados sin excepción alguna, deben enviar al Despacho de Finanzas, la planilla completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Asimismo para efectos estadísticos y de control, las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente a la Dirección General de Presupuesto (DGP) y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID), la relación de personal desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género.

ARTÍCULO 133.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social previo, a cualquier modificación en la estructura

de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto.

Asimismo, la revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual y para su otorgamiento la institución debe contar con la capacidad presupuestaria y financiera, respaldada por el estudio técnico actuarial que corresponda.

ARTÍCULO 134.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, deberán remitir a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas del Despacho de Finanzas en forma mensual a más tardar 10 días después de finalizado el mes el detalle total de las inversiones financieras que mantienen en el Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 135.- Las Instituciones Descentralizadas deben transferir a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L60,000,000.00); Empresa Nacional Portuaria (ENP), SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L60,000,000.00).

Estas Instituciones no podrán trasladar dichas Transferencias hacia un fin distinto al que fueron aprobadas conforme a Ley o ejecutadas a favor de un beneficiario diferente.

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente entre esta y las Instituciones antes referidas el cual deberá estar consensuado a más tardar el 31 de enero de 2014; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Despacho de Finanzas queda facultado a solicitar al Banco Central de Honduras, debite, automáticamente de las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional los montos de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio del Despacho de Finanzas, puede autorizar

y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa aprobación del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 136.-La transferencia a la Administración Central consignada en el Artículo anterior proveniente de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) por un monto de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L60,000,000.00) será distribuida de la siguiente forma:

1. Cincuenta Millones de Lempiras Exactos (L50,000,000.00) para la Tesorería General de la República, TGR; y,
2. Diez Millones de Lempiras Exactos (L10,000,000.00) para la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), atendido lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-050-2013.

La CNPP, deberá ajustar su POA y Presupuesto del 2014 a la cifra aprobada en la presente Ley, así mismo deberá presentar al Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto (DGP), los correspondientes informes mensualmente tanto del avance físico como el financiero, lo anterior será condicionante para los desembolsos correspondientes.

ARTÍCULO 137.-Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, así como también por las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar al Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control.

Por esta única vez se autoriza a las Instituciones Descentralizadas que generen recursos propios a proceder a la incorporación de los mismos exceptuándola de la aplicación del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 138.-El Presupuesto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incluye recursos destinados a financiar el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural, dichos recursos no pueden ser utilizados por la Empresa (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 139.-Se faculta a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, ENEE, para que, en adición al total ya autorizado para los contratos de Fideicomisos, aprobados según Decretos Legislativos No. 118 -2013 y 163 -2013, se emitan bonos hasta por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 250,000,000.00) pagaderos en Dólares Estadounidenses o su equivalente en moneda nacional indexada al Dólar Estadounidense, cuyas características y condiciones serán definidas de acuerdo a las condiciones del mercado local que establezca el Despacho de Finanzas y fijadas en el reglamento. Estos bonos podrán servir de garantía para que por medio de los fideicomisos se desarrollen instrumentos financieros viables hacer colocados en el mercado local o internacional y que tengan como garantía fiduciaria subyacente esta emisión de bonos. Dichos bonos serán cancelados con los flujos que administrarán los fiduciarios conforme a los términos ya referidos en los contratos de fideicomisos de recuperación de pérdidas.

Estos bonos contarán con la garantía soberana del Gobierno de Honduras y se autoriza al Despacho de Finanzas para emitir la misma.

El destino exclusivo de esta emisión es para el saneamiento de las obligaciones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con actores productivos locales del subsector eléctrico y para el cubrimiento de insuficiencias de caja en las compras nacionales de energía.

ARTÍCULO 140.-Todas las Instituciones de la Administración Descentralizada y Entes Desconcentrados están obligadas a presentar ante el Despacho de Finanzas a más tardar diez (10) días después de finalizado el mes, los Estados Financieros y demás información necesaria para el continuo seguimiento de la situación financiera de las mismas cumpliendo para su presentación con los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad.

ARTÍCULO 141.-Las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas enviarán a más tardar el 30 de enero del año 2014, el inventario de bienes de uso y consumo existente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013, a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el caso de las Instituciones Descentralizadas también deberán remitir dicha información a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 142.-Con el fin de generar ahorros las reuniones de Juntas Directivas u Órganos Directivos de las

Instituciones Descentralizadas deberán realizarse con los miembros y representantes que dispongan sus Leyes respectivas y evitar gastos adicionales derivados de la celebración de sesiones llevadas a cabo fuera de su sede.

ARTÍCULO 143.- Todas las Instituciones Descentralizadas y las Desconcentradas deben hacer efectiva la transferencia asignada en sus presupuestos para el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVEN) y al Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), antes del mes de Octubre del 2014, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

En el caso particular de los institutos de previsión y seguridad social, dicha transferencia debe ser financiada con los recursos adicionales que perciban dichas instituciones, recursos distintos a los aportes y/o contribuciones que reciben de los afiliados al sistema.

ARTÍCULO 144.- Se ordena a las Empresas de Servicios Públicos para que dentro del término de un año efectivo a partir de la vigencia de la presente Ley procedan a efectuar el saneamiento de las cuentas pendientes por cobrar en concepto de prestación de servicios, teniendo la opción de realizar la subrogación para la recuperación de la deuda en mora o realizar un arreglo de pago.

Los resultados de estas acciones se deberán informar trimestralmente al Tribunal Superior de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública y al Despacho de Finanzas.

IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA.

ARTÍCULO 145.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 146.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategia de Reducción de la Pobreza" que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO 147.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.

Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

X. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 148.- El Estado a través de los Despachos del Interior y Población transferirá el monto asignado y autorizado por partidas mensuales a las Municipalidades de acuerdo a la siguiente distribución:

- 1) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) de las transferencias se distribuirá en partes iguales a las municipalidades;
- 2) Un Cinco por ciento (5%) del monto total de las transferencias se distribuirá en base al criterio de eficiencia fiscal y esfuerzo en la recaudación; y,
- 3) El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido conforme a los criterios siguientes:
 - a) Veinte por ciento (20%) por población proyectada conforme al último Censo de la Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE); y,
 - b) Treinta por ciento (30%) por pobreza, de acuerdo a la proporción de población pobre de cada municipio en base al método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y según el último Censo de Población y Vivienda.

De este cincuenta por ciento (50%) las municipalidades deberán destinar:

1. El cinco por ciento (5%) para la ejecución y mantenimiento de los programas y proyectos en beneficio de la Niñez y la Adolescencia, incluyendo el Programa Vaso de Leche de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad y al contenido en el POA;
 2. Un cinco por ciento (5%) para los programas y proyectos para el Desarrollo Económico, Social y Combate a La Violencia en Contra de la Mujer, considerando en estos temas la capacitación, Asistencia técnica y apoyo financiero a Microempresas productivas;
 3. Un veinticinco por ciento (25%) deberá destinarse para el sector de Educación y Salud con prioridad en las áreas de matrícula gratis y atención primaria de salud de acuerdo a la capacidad económica de la municipalidad y contenido en el POA;
 4. Un quince por ciento (15%) deberá destinarse para proyectos y programas dirigidos al área de Seguridad, prevención y cultura de Paz considerado en el POA Municipal.
 5. Un quince por ciento (15%) para Gastos de Administración Propia; las municipalidades cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, que no excedan de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00), podrán destinar para dichos fines hasta el doble de este porcentaje;
 6. El uno por ciento (1%) para el Fondo de Transparencia Municipal (FTM) asignado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como contraparte municipal, para la toma de decisiones del uso y destinos de dichos fondos se hará mediante reuniones del Comité que se ha creado para tal fin, integrado por los Despachos del Interior y Población quien lo preside, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) con cargos de secretario y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) quien lo administra, con estos recursos financieros se realizarán las capacitaciones, Asistencias Técnicas in situ, seguimiento, cumplimiento a recomendaciones y una mayor cobertura a las auditorías municipales. Es entendido que mientras se identifican recursos de otras fuentes para cumplir con estas obligaciones el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) formalizará un convenio y reglamento con los integrantes del comité, con el propósito de planificar en forma conjunta las actividades a desarrollar en el Plan Operativo Anual (POA) del comité del Fondo de Transparencia Municipal (CFTM); y,
 7. El resto de los recursos (34.0%) se destinarán a inversión, a cubrir la contraparte exigida por los organismos que financien los proyectos; al pago de las aportaciones a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), al pago de las aportaciones que los municipios hacen a las Mancomunidades o Asociaciones previa decisión de las Corporaciones Municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, y para transferencias en bienes o servicios a las comunidades organizadas para inversión, debiendo en todo caso respetarse lo dispuesto en el Artículo 98, de la Ley de Municipalidades.
- Debe entenderse que las erogaciones descritas en los numerales 3) y 4) anteriores deben considerarse como una inversión;
- Las municipalidades que gocen del beneficio económico establecido en el Decreto No. 72-86 (Municipios Puertos), de fecha 20 de mayo de 1986, podrán acogerse al régimen establecido en el presente Artículo, siempre y cuando renuncien ante el Despacho de Finanzas al beneficio establecido en el Decreto antes mencionado.
- La transferencia deberá ingresar a la Tesorería Municipal, manejarse en cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad respectiva y registrarse en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), pudiendo disponer de los recursos de la misma únicamente con la firma mancomunada y solidaria del Alcalde y el Tesorero Municipal.
- ARTÍCULO 149.-** Los Despachos del Interior y Población, transferirán en forma mensual a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital de acuerdo a los valores consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, con base a la estimación de la disponibilidad financiera al momento de su aprobación por el Congreso Nacional; así como lo correspondiente a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a los Despachos del Interior y Población por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL), los documentos administrativos y las rendiciones de cuentas de forma electrónica al Tribunal Superior de Cuentas, a través del sistema de rendición de cuentas Gobiernos Locales (RENDICIONGL).
- De los documentos administrativos: (Despachos del Interior y Población)

- a) Avance físico y Financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizado el trimestre;
- b) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, a más tardar el 31 de enero del mismo año;
- c) El plan de inversión Municipal a más tardar el 31 de enero del mismo año; y,
- d) Liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de enero del año siguiente, esta documentación será entregada en dos ejemplares originales, una para la Dirección General de Fortalecimiento Local y la otra para el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

De la Rendición de Cuentas: (TSC).

- a) Rendición Trimestral acumulada de forma electrónica a través de la herramienta RENDICIONGL, como máximo quince (15) días después de finalizado el trimestre; y,
- b) Rendición de Cuentas Anual conteniendo las catorce (14) formas definidas a través de manual de rendición de cuentas, a más tardar el 30 de Abril del siguiente año.

ARTÍCULO 150.- Todos los documentos administrativos financieros mencionados anteriormente deberán presentarse a la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL) en los Despachos del Interior y Población, en versión electrónica y física en documento original, adjuntando la certificación del punto de acta de aprobación de la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de entrega la que conste en el sello de recibido de la DGFL.

Los documentos administrativos financieros serán revisados por la DGFL en los Despachos del Interior y Población, quien en un periodo de treinta (30) días dictaminará sobre los mismos y notificará las recomendaciones correspondientes a la corporación municipal para que realice las actualizaciones, implementaciones, modificaciones o ampliaciones respectivas y los devolverá a la

misma dirección en un periodo de siete (7) días contados a partir de recibida la notificación. De no hacerlo, la DGFL no podrá emitir el dictamen final y por ende la municipalidad estará causando la retención del desembolso de la transferencia respectiva.

A fin de fundamentar los dictámenes y fortalecer la cultura de la eficiencia, eficacia y optimización de los recursos públicos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá enviar a la DGFL Despachos del Interior y Población, los registros detallados de los préstamos que las municipalidades tienen con las diferentes entidades bancarias y crediticias del país, con el propósito de verificar el porcentaje del treinta por ciento (30%) que autoriza el Artículo 152 de este Decreto, para comprometer fondos de la transferencia a pagos de préstamos bancarios.

De igual forma todas las instituciones públicas y privadas que transfieran a los Gobiernos Locales, fondos en concepto de subsidios, legados y donaciones, deberán facilitar esta información a la DGFL en los Despachos del Interior y Población, con el propósito de identificar la fuente de financiamiento, uso y destino de estos, que faciliten a dicho Despacho el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública en relación a: Fiscalizar, en representación de la población el cumplimiento de la Visión de País y Plan de Nación por parte de los diferentes ejecutores, y coordinación, enlace, supervisión, evaluación y fiscalización de los regímenes departamentales, municipales y organizaciones de la sociedad Civil.

ARTÍCULO 151.- Se autoriza a los Despachos del Interior y Población retener y transferir de las transferencias respectivas que se otorgan a las Municipalidades o a los municipios puerto, las cuotas a favor de:

- 1) Cuerpo de Bomberos, el noventa por ciento (90%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos; en los municipios donde exista este servicio siempre y cuando, por parte de los bomberos se haya agotado la vía de la conciliación para

suscribir los planes de pago entre ambas instituciones. Después de suscrito el convenio, el incumplimiento de una de las cuotas de pago, dará lugar a la aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia siguiente, siempre y cuando los saldos sean conciliados por ambas instituciones;

- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales reales del año anterior;
- 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades; previo a la aplicación de la retención dichos organismos deberán presentar el documento o demás requerimientos establecidos en la DGFL que sustente la liquidación o rendición de cuentas de todos los fondos percibidos de las municipalidades miembros;
- 4) Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia a las Municipalidades; conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades; las Municipalidades beneficiarias del Decreto No. 72-86 de fecha 20 de Mayo de 1986 (4% u 8% de los municipios puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas mediante Resolución Interna del Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades; y,
- 5) Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) previa solicitud de este, el porcentaje correspondiente al aporte local, de los municipios beneficiarios de proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos y donaciones suscritos con organismos internacionales.

Tal retención se realizará únicamente a las municipalidades que incumplan con el pago de la contrapartida municipal.

ARTÍCULO 152.- Cualquier débito que realice el Banco Central de Honduras a las cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las alcaldías municipales en conceptos de transferencias de acuerdo a la Ley, serán por cuenta de las corporaciones municipales deudoras, únicamente en los casos señalados en el Artículo 155 de la presente Ley.

ARTÍCULO 153.- Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un Treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, cuando se trata de financiar obras cuya inversión sea recuperable y el endeudamiento no sea mayor al período de gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 154.- En el caso de la distribución y destino de la transferencia que establece el párrafo tercero del Artículo 91 de la Ley de Municipalidades y específicamente con el quince por ciento (15%) para gastos de administración anual y que en el caso de las municipalidades cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, no excedan de Quinientos mil Lempiras (L500,000.00), podrán destinar para dichos fines el doble de este porcentaje. Es decir, que el treinta por ciento (30%), será destinado para gastos de administración propia entendiendo estos como gastos administrativos y operativos en partes iguales, Quince por ciento (15%) cada uno, dentro del porcentaje de los gastos operativos considerar un treinta por ciento (30%) para sueldos, salarios y dietas siempre y cuando se compruebe que los ingresos corrientes anuales percibidos por la Municipalidad fueron incrementados en el mismo porcentaje.

ARTÍCULO 155.- Con la finalidad de mantener una base de datos confiable y oportuna sobre la deuda contingente las Corporaciones Municipales están obligadas a suministrar al Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, toda información relacionada con sus operaciones de

crédito público. Como ser: convenios de préstamo, emisión de títulos, desembolsos y pagos de servicio de la deuda, deberá ser remitida vía fax, correo electrónico u otro medio a más tardar treinta (30) días después de ocurrida la operación.

Las Corporaciones Municipales seleccionadas que lo hayan solicitado deberán prestar su colaboración en el Despacho de Finanzas en la Implementación del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI).

En caso de incumplimiento a lo indicado en este Artículo se faculta al Despacho de Finanzas a retener cualquier tipo de pago o transferencia a favor de la Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 156.- Las transferencias de los municipios puerto y las transferencias municipales, que deban trasladarse durante el año 2014, están exentas de cualquier deducción salvo aquellas obligaciones de la municipalidad originadas del Impuesto Sobre la Renta, Seguro Social e Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo, deducciones a sus trabajadores y los pagos de los servicios públicos en concepto de agua potable, energía eléctrica, servicios de telefonía o de cualquier otro servicio público de las corporaciones municipales.

ARTÍCULO 157.- El subsistema de contabilidad en los Gobiernos Locales, se gestionará por medio del Sistema de Administración Municipal Integrado, (SAMI), que será la herramienta de uso oficial y obligatorio en todos los Gobiernos Locales del país que se incorporarán gradualmente.

En el Despacho de Finanzas, por medio de la Contaduría General de la República pondrá a disposición el Plan Único de Cuentas y el Manual de Contabilidad para el Sector Público, los que serán de uso obligatorio para todos los Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 158.- Con base a la emergencia fiscal establecida en el Decreto Legislativo No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2014 se ordena dejar en

suspense el Decreto No.368-2005, referente a las transferencias monetarias especiales autorizadas a las Alcaldías Municipales del Distrito Central y de San Pedro Sula.

XI. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 159.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto Sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada documento de pago, este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los diez (10) días siguientes a la transacción.

Lo establecido en el Párrafo Anterior es aplicable tanto para las Instituciones Descentralizadas como las Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

En el caso de la Administración Central, lo anterior resulta en una operación automática al momento de realizar el pago del documento F-01 correspondiente.

ARTÍCULO 160.- Cuando una Institución del Estado, deba realizar algún pago a favor de terceros, estos deberán presentar constancia de solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, dicha constancia debe ser extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). En caso de no encontrarse solvente, la Institución Pública aplicará la retención correspondiente.

XII. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 161.- Los Despachos del Interior y Población en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 770-A-2003 de fecha 10 de septiembre de 2003, realizará el cobro en concepto de multa equivalente a un salario mínimo de la categoría más alta en el país para todas aquellas Asociaciones sin fines de lucro No Gubernamentales que no presenten sus informes financieros y de actividades anuales a la Unidad de Registro y

Seguimiento de Asociaciones No Gubernamentales (URSAG) dependencia de dicho Despacho, sin perjuicio de lo establecido en la disposición octava de dicho Acuerdo.

ARTÍCULO 162. Se asigna un monto de L.50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS), dentro del Presupuesto en el Despacho de Salud, para el pago de prestaciones laborales, el cual no podrá ser transferido para ningún otro fin.

Dicho monto se distribuye de la siguiente manera: L.20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS) para el pago de bonificaciones médicas; L10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS) para pago de prestaciones de Auxiliares de Enfermería y los restantes L.20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS) para pago de prestaciones del resto del personal, considerando en todos los casos los criterios de antigüedad de la cancelación y casos especiales de enfermedad o situaciones particulares de los cesanteados.

ARTÍCULO 163.-Todas las Instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) debidamente certificadas por SEPLAN las readecuaciones a su Plan Operativo Anual - Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, acompañado de su correspondiente Plan de Compras y Contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional.

Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, se deben enviar a la Dirección General de Inversiones Públicas del Despacho de Finanzas, al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAPI) y a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) tales planes con el propósito de que ésta última los incorpore al portal de HONDUCOMPRAS.

En el caso de los programas y proyectos financiados con fondos externos, deberán registrarse en el módulo de UEPEX del SIAFI, para el respectivo seguimiento financiero.

ARTÍCULO 164.- Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará la comisión de avalúo prevista en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No 274-2010 del 13 de enero de 2011, mediante el cual se creó la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 165.- Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles; el servidor público que contravenga esta disposición y no demuestre a la autoridad competente la correspondiente autorización o permiso que lo avale para su uso, será suspendido de sus labores por un término de quince (15) días sin goce de salario, la reincidencia dará lugar a su despido sin ninguna responsabilidad para el Estado.

La autorización para el uso de vehículos será concedida únicamente por los titulares de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 166.- Todos los vehículos propiedad del Estado y de las municipalidades que estén asignados a las distintas instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen; el Tribunal Superior de Cuentas velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. El Tribunal Superior de Cuentas presentará informes trimestrales a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional y al Despacho Presidencial sobre el cumplimiento de esta Disposición.

ARTÍCULO 167.- Los funcionarios que utilicen seguridad personal y cuyo costo sea cubierto por el Estado, deberán limitarse a un máximo de tres (3) personas y evitar el uso de vehículos adicionales al asignado a dicho funcionario.

Se exceptúa de esta disposición lo contemplado en el Decreto No.376-2005 del 20 de enero del 2006 y sus Reformas.

ARTÍCULO 168.-Es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que condenen al Estado y causen erogaciones de recursos financieros.

ARTÍCULO 169.-Las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios como los que prestan las Empresas Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 170.-Todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta" y por trabajos de imprenta, deben hacer efectivo el pago con su respectivo presupuesto del Ejercicio Fiscal 2014. El incumplimiento de estos pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales.

ARTÍCULO 171.-Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de las municipalidades o de cualquier otra institución, que según la Constitución de la República u otra Ley especial les corresponda un porcentaje o valor en concepto

de transferencia, tal monto debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente considerándose como pago parcial o total de la transferencia según corresponda.

ARTÍCULO 172.-Se faculta a las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de la responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 173.-La Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM) creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, es la responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Para estos efectos, el Despacho de Salud a través de la Gerencia Administrativa, debe implementar los procedimientos que agilicen los trámites de adjudicación, recepción, compromiso y pago de las compras de medicamentos e informar mensualmente a dicha Comisión sobre el estado de los pagos a los proveedores de tales medicamentos.

ARTÍCULO 174.-Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a que otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados. Cuando el funcionario responsable del uso del celular exceda el consumo autorizado la administración de cada institución deberá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.

ARTÍCULO 175.-A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza al Despacho de Finanzas para que mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria", utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal en los diferentes Despachos de Estado y Organismos Desconcentrados, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar **al finalizar el mes** de Diciembre, para no obstaculizar el **logro de los objetivos** y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 176.-Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal, deben contar con el dictamen favorable del Despacho de Finanzas en caso de que proceda dicho gasto, siempre y cuando cuenten con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 177.-En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye al Despacho de Finanzas para que continúe con la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se podrá asignar personal dependiente de los Despachos de Estado de Salud, Educación, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Tribunal Supremo Electoral, Registro

Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado que las circunstancias lo ameriten.

Los Delegados presupuestarios serán asignados por el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de **revisar**, previo a la adquisición de cualquier compromiso de **bienes y servicios**, todas las acciones de trámite con el fin de **verificar si existe** respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos **relacionados con la** contratación de personal y los contratos **iniciales de obra pública** y sus respectivas ampliaciones; para lo cual deberá **marcar** como revisado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) todos los documentos que **cumplen los** requisitos de Ley.

ARTÍCULO 178.-Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales **sin fines** de lucro no deben ser trasladados hacia un fin distinto al **que fueron** asignados o ejecutados a favor de un beneficiario **diferente al** de la transferencia. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 179.-Dejar en suspenso los Decretos Números 263-98 de fecha 30 de Octubre de 1998 y 311-98 de fecha 15 de Diciembre de 1998, emitidos por el Congreso Nacional como consecuencia de los desastres naturales provocados por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, y relativos a la exoneración de impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas de bienes y servicios

ARTÍCULO 180.-Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño con servicios de asistencia, protección y desarrollo social, deben incorporar los lineamientos de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como en sus Planes Operativos y Presupuestos Anuales correspondientes.

El Despacho de Desarrollo Social será responsable de evaluar trimestralmente el cumplimiento de los compromisos en materia

de asistencia y protección social prevista para la población sujeto de atención, para lo cual generará los instrumentos de evaluación correspondientes. Por tanto las instituciones, programas y proyectos deberán presentar en el término de cinco (5) días calendario después de finalizado el trimestre, un informe del cumplimiento de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

ARTÍCULO 181.- Se ordena a todas las instituciones públicas incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que homologuen y apliquen sus reglamentos de viáticos y otros gastos de viaje conforme al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de Octubre de 2008, quedando sin valor y efecto los reglamentos de viáticos que se opongan a la presente disposición.

El Tribunal Superior de Cuentas verificará el cumplimiento de este Artículo durante el primer trimestre, enviando un informe a las Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 182.- Cuando se envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Anteproyectos de Decreto o cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben remitirse los mismos de forma física y digital para facilitar la proyección al momento de su discusión y posterior publicación en el portal de este Poder del Estado.

ARTÍCULO 183.- Los procesos de adquisición de Seguros del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se prohíbe a los institutos Públicos de Previsión Social la contratación directa de Seguros y Fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje.

ARTÍCULO 184.- Con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto se establece como instrumento orientador de la política fiscal de mediano plazo el Presupuesto Plurianual para el periodo 2015- 2017, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero. El Presupuesto Plurianual 2015- 2017 está enmarcado en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras y forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO 185.- Prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010 contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera durante el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 186.- Todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben estar operando en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 187.- Autorizar al Despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adeudados entre instituciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, realice las compensaciones de cuentas y de ser necesario, afecte mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria" las partidas presupuestarias aprobadas en esta Ley.

ARTÍCULO 188.- Autorizar al Despacho de Turismo y al Instituto Hondureño de Turismo (IHT), para que bajo la modalidad de Alianza Pública-Privada (APP), proceda a contratar dentro del sector privado el cobro de la tasa turística del cuatro por ciento (4%) a nivel nacional, fondos que deben ir destinados al sector turismo con el propósito de incrementar significativamente la recaudación actual, ampliando la base y así impulsar y fomentar el auto-sostenimiento de dicho Instituto. Estos fondos recaudados deben ser transferidos de inmediato por el Despacho de Finanzas

al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y serán usados expresamente para promoción del país.

ARTÍCULO 189.-Con el propósito de que todas las instituciones del Estado cumplan con la disposición contenida en el Artículo 25 de la Ley para Fomento y Desarrollo de Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, así como para agilizar la inversión pública, la misma debe exponer las demandas de Adquisición de obras, bienes y servicios, cuyos montos no superan los límites para las compras directas y licitaciones privadas, establecidas en estas Disposiciones, contenidas en su Plan Anual de Adquisiciones y en el Plan Operativo para el 2014, mediante la utilización de las ferias a la inversa.

ARTÍCULO 190.-Cuando el Estado o sus entidades sea condenado a reconocer cantidades líquidas mediante sentencias firmes, el cálculo de intereses comerciales y moratorios que establece el Artículo 100 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, será calculado en base al interés simple conforme a las tasas pasivas, aplicando las tasas promedio ponderada de los depósitos de ahorro y certificados de depósitos del sistema bancario nacional. Respecto al cálculo de los intereses moratorios se aplicará la tasa del dos por ciento (2%) anual.

Todo pago derivado de sentencias firmes emitidas por los Tribunales de Justicia competentes, deberá ser notificado al Tribunal Superior de Cuentas para que este determine si existe responsabilidad de los funcionarios públicos por negligencia u omisión en los principios de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben observarse en la Administración Pública.

ARTÍCULO 191.-El Despacho de Finanzas en coordinación con los Despachos del Interior y Población y el Tribunal Superior de Cuentas, pondrán a disposición la metodología presupuestaria uniforme del Sector Público para los Gobiernos Locales a través de la implementación gradual y obligatoria del Sistema de Administración Municipal Integrado, con lo que se fortalecerá los mecanismos de transparencia, mejora en la prestación de servicios públicos locales, el fortalecimiento de sus capacidades en materia de gestión financiera y adicionalmente el sistema permitirá rendir cuentas periódicas en forma electrónica y oportuna sobre las liquidaciones del presupuesto para el cálculo de la transferencia, así como la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 192.-La represa José Cecilio del Valle (Nacaome) será administrada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los recursos financieros generados por la

operación de la misma deberán ingresar a la cuenta única de la Tesorería General de la República. Se autoriza al Despacho de Finanzas a crear las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento. Lo anterior entrará en vigencia una vez que el Contrato existente entre los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Empresa ELEC NOR, concluya legalmente.

ARTÍCULO 193.-Se autoriza al Despacho de Finanzas para que registre en el SIAFI las operaciones derivadas de los contratos de Fideicomisos constituidos por las instituciones de la Administración Central.

Los comités encargados de coordinar y vigilar los fideicomisos deberán informar mensualmente sobre dichas operaciones al Despacho de Finanzas y a la Institución ejecutora.

El Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público enviará informes trimestrales de las operaciones de Fideicomisos del Estado a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional.

Las instituciones que requieran regularizar las operaciones de los fideicomisos, deberán gestionar ante el órgano administrador del mismo la documentación soporte, para hacer el registro correspondiente en el SIAFI, de no realizar los registros correspondientes los comités encargados de coordinar y vigilar dichos fideicomisos no otorgarán más desembolsos a la institución infractora hasta que se haya cumplido con este mandato.

ARTÍCULO 194.-Para efectos del cumplimiento de los Indicadores de Transparencia Presupuestaria y Rendición de Cuentas, el Despacho de Finanzas pondrá a disposición de la población en forma digital e impresa los siguientes documentos; durante la Formulación: Documento Preliminar (Política Presupuestaria, Techos Institucionales), Propuesta del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas y el Presupuesto Ciudadano; durante la Aprobación y Ejecución: Documentos Presupuestarios de Respaldo de la Propuesta establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 23, Presupuesto Aprobado, Informes Trimestrales, Revisión de medio año e Informe de fin de año.

ARTÍCULO 195.-La asignación presupuestaria aprobada en el presupuesto del Despacho de Defensa Nacional, específicamente en el Programa 13 Fuerza Naval para el

arrendamiento con opción a compra de seis (6) lanchas interceptoras y dos (2) lanchas patrulleras, no podrá transferirse ni utilizarse para otro fin distinto al pago del compromiso derivado del Contrato firmado.

ARTÍCULO 196.- La distribución de los valores o bienes incautados y que administra la Oficina Administradora de Bienes Incautados, OABI, serán distribuidos de conformidad con los porcentajes establecidos por la Ley.

La OABI, deberá informar trimestralmente al Despacho de Finanzas y al Tribunal Superior de Cuentas sobre la distribución de los recursos incautados y las instituciones receptoras de los bienes incautados deberán realizar los registros presupuestarios y contables correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por lo que se autoriza al Despacho de Finanzas realizar las operaciones necesarias.

ARTÍCULO 197.- Con base a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Legislativo No. 170-2006 de fecha 30 de diciembre del 2006, contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifica como información reservada la derivada de las asignaciones presupuestarias correspondientes a la Presidencia de la República en lo atinente a los gastos efectuados en Pro de la Seguridad del Estado.

ARTÍCULO 198.- Cualquier compromiso adquirido por las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, fuera de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas no será reconocido como deuda pública ni tampoco registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada. El Despacho de Finanzas no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria por este concepto y queda autorizada para establecer las regulaciones pertinentes para el rechazo de éstos.

Los funcionarios que autoricen estos compromisos serán responsables solidariamente para honrar las deudas de estos gastos.

ARTÍCULO 199.- Todo Funcionario del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado responsable en el manejo de su asignación presupuestaria aprobada que se exceda en el gasto del mismo, será causal suficiente para su destitución y quedará inhabilitado a ejercer un cargo público por el término de diez

(10) años, sin perjuicio de las acciones que puedan entablar los entes contralores del Estado.

La sanción referida será ejecutada por el Presidente de la República, para lo cual deberá agotarse el procedimiento legal establecido.

ARTÍCULO 200.- El Despacho de Finanzas no está obligado a efectuar pago alguno cuyo gasto no esté comprendido en el desglose respectivo a nivel de Objeto del Gasto, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 201.- El Despacho de Educación, deberá realizar los ajustes en su POA – Presupuesto a más tardar 30 días hábiles después de publicada la presente Ley a fin de realizar la implementación de la reforma educativa como prioridad y necesidad nacional, tal como lo establece la Ley Fundamental de Educación en sus artículos del 31 al 35, 37 y 83; lo cual implica la ejecución de un proceso de reestructuración administrativa, financiera y de recurso humano, para apoyar de manera directa la descentralización y el funcionamiento de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales. Gestionar los recursos de la cooperación externa en función de las necesidades que surjan de la aplicación de Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos.

El Despacho de Finanzas y el de Planificación y Cooperación Externa darán seguimiento a esta disposición, asimismo, el Despacho de Educación presentará informes trimestrales a la Comisión Ad hoc para la reforma de la educación, a la Comisión de Presupuesto y a la Comisión de Seguimiento para la Reforma Educativa del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 202.- Se faculta al Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales pueda efectuar la venta en subasta pública de bienes nacionales muebles e inmuebles que no presten ninguna utilidad para el Estado, asimismo se instruye a la Dirección Nacional de Tránsito, Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia procedan a darle cumplimiento al Decreto No. 114-2007 reformado referente a los vehículos en abandono, los recaudados se destinarán al pago de la deuda interna.

ARTÍCULO 203.- Se Autoriza a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, proceda a la venta directa de mercancías sobrantes de

subasta, caídas en abandono en las distintas aduanas del país, así como en los depósitos aduaneros en los siguientes casos:

- a) Mercancías no adjudicadas en subasta pública realizada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que por sus condiciones físicas no pueden ser donadas a instituciones estatales o de beneficencia pública.
- b) Vehículos que ingresaron al territorio nacional cuya importación está prohibida por la Ley, de conformidad con el Artículo 21 del Decreto 17-2010; se excluye los amparados en la Ley Especial Sobre Abandono de Vehículos Automotores contenida en el Decreto 245-2002 de fecha diecisiete de julio del dos mil dos, referente a los vehículos que se encuentran en depósito en los juzgados de la República y otras instancias administrativas.

Cuando la venta corresponda a vehículos, éstos deberán ser vendidos en partes o como chatarra, quedando obligado el comprador a asumir los costos generados por la desarticulación en partes, la que se realizará bajo la supervisión de la Autoridad Aduanera.

Previo a la venta, la unidad de Valoración Aduanera deberá emitir el dictamen correspondiente sobre el valor de las mercancías.

Ningún vehículo que se haya vendido en partes o como chatarra, podrá circular en el territorio nacional, por lo tanto la Dirección Ejecutiva de Ingresos, no deberá autorizar la inscripción del vehículo completo, pero si podrá inscribir el motor.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos en un término de 20 días después de la entrada en vigencia de este Decreto, deberá emitir el Reglamento a este Artículo.

ARTÍCULO 204.- Los recursos financieros que se generen con la venta establecida en el Artículo anterior, se depositarán en la Cuenta Única de la Tesorería General de República y la distribución se hará con base a lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 9 de esta Ley.

De los valores que se le asignen, la Dirección Ejecutiva de Ingresos los destinará únicamente para la remodelación, equipamiento, y cualquier otro gasto en las aduanas, asimismo, deberá informar periódicamente del manejo de estos recursos al Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 205.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 del Decreto 17-2010, contenido de la Ley de Ingresos, Equidad Social y Razonamiento del Gasto Público, el Despacho de Relaciones Exteriores podrá arrendar Vehículos para el funcionamiento de las Embajadas, Consulados y Representaciones ante Organismos Internacionales acreditadas en el exterior, según la normativa establecida en cada país.

El costo del arrendamiento será financiado de los gastos de funcionamiento asignados a cada Embajada, Consulado o representación.

Asimismo, se autoriza al Despacho de Relaciones Exteriores para que realice una reestructuración del servicio tanto exterior como interior, la cual deberá ser financiada con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados.

ARTÍCULO 206.- Se autoriza al Despacho de Finanzas a realizar las modificaciones necesarias que conlleven al ajuste del Presupuesto al Nuevo modelo de Gestión Pública a través de un proceso de reestructuración de las distintas entidades que conforman el Sector Público.

Posteriormente los Coordinadores Sectoriales deberán hacer las revisiones que correspondan en los Planes Operativos y en los Presupuestos de las instituciones que están incorporadas en el Sector, por lo que deberán proceder a realizar en el término de 30 días calendario después de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial La Gaceta, las modificaciones que correspondan producto de dichos ajustes; finalizado dicho término las instituciones deberán limitarse a realizar diez (10) modificaciones por traslados internos cada tres meses.

ARTÍCULO 207.- Autorizar al Despacho de Finanzas para establecer en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, un Fondo de Desarrollo Social con los rendimientos provenientes de la aplicación de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión. Trimestralmente se revisarán los rendimientos de la ley antes referida y a medida se vayan percibiendo, automáticamente se irán incorporando al presupuesto y asignándose a dicho Fondo.

Del fondo en referencia, se creará un Fideicomiso para la Ejecución del Programa Presidencial Vida Mejor, a ejecutarse por el Gobierno de la República, así como para financiar los compromisos derivados de la aplicación de dicha ley.

ARTÍCULO 208.-Exonerar al BCH del pago de todo tipo de gravámenes relacionados con la importación en la compra de billetes y monedas de Banco.

ARTÍCULO 209.-Con el propósito de optimizar la utilización de los recursos del Estado durante el presente ejercicio fiscal, se prohíbe a las diferentes instituciones de la Administración Central la contratación de publicidad y propaganda.

Los recursos para estos propósitos se centralizarán en el Presupuesto de la Presidencia de la República, quien es la única autorizada para ejecutar y ampliar este renglón presupuestario. En caso que se requiera estos servicios por parte de las instituciones, estas deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 210.-Sin perjuicio del límite establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y con el propósito de agilizar las inversiones de las instituciones Descentralizadas del Estado, se autoriza a los Institutos de Previsión Social, para que de acuerdo a su capacidad financiera puedan realizar inversiones físicas y financieras con sus recursos propios, bajo la regulación de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), debiendo incorporar los recursos en referencia a sus respectivos Presupuestos tanto de Ingresos como de Egresos.

ARTÍCULO 211.- La nueva forma de administración de la Hacienda Pública, estará integrada por Gabinetes Sectoriales tal como lo establece el Artículo 15 de la Ley de la Administración Pública, como Órganos de apoyo del Presidente de la República, en la conducción de la planificación estratégica, la formulación y la administración presupuestaria, el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas de su respectivo sector, la evaluación del desempeño y la gestión por resultados, la coordinación intrasectorial e intersectorial, y la conducción de las políticas sectoriales en el marco de las prioridades presidenciales, el Marco Macroeconómico y la Visión de País y Plan de Nación.

Los Gabinetes Sectoriales estarán coordinados por un Secretario de Estado. Los Secretarios de Estado Coordinadores de los Sectores serán designados por el Presidente de la República.

Los Secretarios de Estado Coordinadores de los Sectores tendrán las siguientes funciones:

- a) Analizar los asuntos de carácter general que tengan relación con los Despachos, Entidades Desconcentradas, Instituciones Descentralizadas y Órganos que lo integran;
- b) Estudiar los temas que afecten las funciones y atribuciones de dos o más instituciones y que requieran la elaboración de una propuesta conjunta, previa a su resolución;
- c) Aprobar los Planes Estratégicos y Operativos Institucionales, incluyendo las Metas, Productos y Resultados previstos en el Programa de Gobierno;
- d) Distribuir entre las instituciones que conforman el Sector el Techo de Gasto Sectorial asignado por el Despacho de Finanzas para la formulación de los presupuestos anuales;
- e) Analizar y aprobar las justificaciones de modificaciones del gasto (transferencias o traslados intrasectoriales), que durante la ejecución de los presupuestos institucionales corresponda efectuar, previamente al trámite respectivo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Legislativo 83-2004;
- f) Remitir a la Presidencia de la República, la información sobre el seguimiento y evaluación de la Instituciones y Dependencias que conforman el Sector correspondiente, de acuerdo al Sistema de Gestión por Resultados;
- g) Elevar a la Presidencia de la República las recomendaciones de las Secretarías de Estado Sectoriales.
- h) Conducción de la Planificación Estratégica y Presupuestaria del Sector, conforme a las Prioridades Presidenciales, el Marco Macroeconómico y la Visión de País y Plan de Nación;
- i) Coordinar la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Plan Estratégico del Sector, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual y los Presupuestos institucionales;
- j) Coordinación intersectorial para el logro de los objetivos y resultados;
- k) Conducción de las Políticas Sectoriales;
- l) Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República.

Los Gabinetes Sectoriales quedan integrados de la siguiente manera:

- Conducción Estratégica (Presidencia de la República)
- Gobernabilidad y Descentralización
- Desarrollo e Inclusión Social
- Desarrollo Económico
- Seguridad y Defensa Nacional
- Infraestructura Productiva
- Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
- Conducción y Regulación Económica

ARTÍCULO 212.-El Poder Ejecutivo por medio del Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 213.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

JUAN RAMÓN VELÁSQUE NÁZAR
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 247-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70 autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Préstamo No. HND-5 suscrito el 18 de Noviembre de 2013 entre el Export-Import Bank of Korea en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$44,746,000.00), fondos destinados para la ejecución del "Proyecto de Energía Renovable para el Desarrollo Rural Sostenible", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es Mejorar las condiciones de vida de las familias pobres de los departamentos de: Copán, Intibucá, Lempira, Ocotepeque, La Paz y Santa Bárbara, con la instalación de sistemas completos de captación y de distribución de energía renovable, reduciendo los riesgos ambientales a través del acceso a energía limpia, proveyendo iluminación y otros servicios a las viviendas beneficiadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales y empréstitos celebrados por el Poder Ejecutivo.